

300609



**UNIVERSIDAD LA SALLE**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

30

207

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS  
PRESTACIONES QUE SE OTORGAN  
EN LOS SEGUROS DE CESANTIA  
EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ QUE  
CONTEMPLA LA LEY DEL SEGURO  
SOCIAL Y LAS QUE OTORGA EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGU-  
RO SOCIAL A SUS TRABAJADORES.

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**PATRICIA GRACIELA JAN CAMACHO**

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GILBERTO PEREZ GONZALEZ

México, D.F.

1990

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

UNAM



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## A.- INTRODUCCION

### C A P I T U L O I

#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

	Pág.
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Origen de los Seguros Sociales en Distintos Países.....	10
1.2.1 En Alemania.....	12
1.2.2 En Gran Bretaña.....	18
1.2.3 En Estados Unidos.....	26
1.2.4 En México.....	32

### C A P I T U L O II

#### LEYES DEL SEGURO SOCIAL

2.1 Antecedentes de las Leyes del Seguro Social...	60
2.2 Análisis de los Seguros de Vejez y de Cesantía en Edad Avanzada en las Leyes del Seguro Social.....	61
2.2.1 Ley del Seguro Social de 1943.....	61
2.2.2 Ley del Seguro Social de 1973.....	83

# I N D I C E

## A.- INTRODUCCION

### C A P I T U L O I

#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

	Pág.
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Origen de los Seguros Sociales en Distintos Países.....	10
1.2.1 En Alemania.....	12
1.2.2 En Gran Bretaña.....	18
1.2.3 En Estados Unidos.....	26
1.2.4 En México.....	32

### C A P I T U L O II

#### LEYES DEL SEGURO SOCIAL

2.1 Antecedentes de las Leyes del Seguro Social...	60
2.2 Análisis de los Seguros de Vejez y de Cesantía en Edad Avanzada en las Leyes del Seguro Social.....	61
2.2.1 Ley del Seguro Social de 1943.....	61
2.2.2 Ley del Seguro Social de 1973.....	83

C A P I T U L O    I I I  
CONTRATO COLECTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL

	Pág.
3.1    Generalidades.....	103
3.2    Análisis del Contrato Colectivo del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	106
3.3    Análisis de los Regímenes de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	109
3.3.1    Régimen de Jubilaciones y Pensiones del 15 de Diciembre de 1987.....	109
3.3.2    Régimen de Jubilaciones y Pensiones del 16 de Marzo de 1988.....	126

C A P I T U L O    I V  
DIFERENCIAS RELEVANTES SOBRE LAS PENSIONES  
DE VEJEZ Y DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA  
QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

4.1    Generalidades.....	147
4.2    Diferencias.....	151
B.-    CONCLUSIONES.....	159
C.-    BIBLIOGRAFIA.....	167

## I N T R O D U C C I O N

En el devenir de los años, la población en general ha aprendido y confiado en obtener de alguna forma su tranquilidad, ya que conoció como allegarse beneficios que va conservando con el tiempo y a la larga transferir los derechos -- adquiridos a sus familiares.

Fué el Instituto Mexicano del Seguro Social, el primer Organismo Público Descentralizado, encargado de llevar a -- cabo la misión de aplicar el Seguro Social en nuestro país, -- según lo dispuso la Ley del Seguro Social.

Las prestaciones que se brindan hasta nuestros días, -- han sido resultado de tantas inconformidades y peticiones de parte de los trabajadores que desde la época de la Revolu--- ción Mexicana se manifestaron.

En los inicios del Seguro Social en México, se establecieron los requisitos mínimos para que los trabajadores -- pudieran solicitar sus prestaciones, pero se fueron dando -- cuenta, que éstos, no iban de acuerdo con la realidad dificultándose la aplicación de los derechos, algunos ya adquiri dos, por lo cual, se tuvieron que ir haciendo reformas a la Ley del Seguro Social, mismas que se analizan más adelante.

## I N T R O D U C C I O N

En el devenir de los años, la población en general ha aprendido y confiado en obtener de alguna forma su tranquilidad, ya que conoció como allegarse beneficios que va conservando con el tiempo y a la larga transferir los derechos - adquiridos a sus familiares.

Fué el Instituto Mexicano del Seguro Social, el primer Organismo Público Descentralizado, encargado de llevar a cabo la misión de aplicar el Seguro Social en nuestro país, según lo dispuso la Ley del Seguro Social.

Las prestaciones que se brindan hasta nuestros días, han sido resultado de tantas inconformidades y peticiones de parte de los trabajadores que desde la época de la Revolución Mexicana se manifestaron.

En los inicios del Seguro Social en México, se establecieron los requisitos mínimos para que los trabajadores pudieran solicitar sus prestaciones, pero se fueron dando cuenta, que éstos, no iban de acuerdo con la realidad dificultándose la aplicación de los derechos, algunos ya adquiridos, por lo cual, se tuvieron que ir haciendo reformas a la Ley del Seguro Social, mismas que se analizan más adelante.

El objeto del presente trabajo, es el estudio de las pensiones de Vejez y de Cesantía en Edad Avanzada, y de la Jubilación por años de servicio, con el fin de conocer la situación que comparativamente, estas prestaciones han guardado, conforme a la Ley del Seguro Social que es aplicable a todos los asegurados, respecto de las prestaciones que otorga el propio Instituto a sus trabajadores.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

## 1.1 ANTECEDENTES.

En la historia de la humanidad se han presentado situaciones reales, objetivas, ineludibles que atañen al hombre mismo. Tales manifestaciones son, entre otras, las enfermedades, la preocupación por conseguir el trabajo, la maternidad, la vejez, etc. y todas las personas nos vemos expuestas a ellas; en virtud de lo cual la humanidad siempre ha buscado de alguna manera, proveerse de cierta seguridad ya sea en lo individual o agrupándose, con el fin de ayudarse a contrarrestar la inseguridad existente a su alrededor.

Nos señala Alfonso Velarde Beristain<sup>1</sup>, que la Seguridad Social es "el conjunto de tendencias y medidas sistemáticas, - cuyo objeto primordial es regular las relaciones de las clases y estamentos entre sí, y con respecto a los Poderes Públicos, - según ciertas ideas estimativas, especialmente la equidad". El autor aludido considera que es una de las funciones del Estado - entre otras, las de planear, organizar y realizar su política social en bien de la comunidad que tiene a su cargo.

Agrega el Sr. Velarde<sup>2</sup> que: "la Seguridad Social es una expresión vaga y amplia de una institución que ha existido desde

1.- Velarde Beristain Alfonso. "Boletín de Información Jurídica" México, IMSS, 1974, Pág: 11.

2.- Opus Cit. Pág: 2

tiempos muy remotos en toda sociedad organizada y cuyos medios - de acción se extienden cada vez más como razón de ser o como actividades parciales de diversidad de organismos y de entidades - mas o menos complejas, según la forma de organización y estructura de los Estados".

El fenómeno antes descrito, afecta de manera general, esto es, que no distingue sexos, edades, oficios, nacionalidades, etc. y por considerarse entonces causas naturales de realización incierta, se ha tratado de poner fin a la inseguridad social con - las acciones individuales o sociales que en cada tiempo han existido.

Como ejemplo de lo anterior, los pueblos primitivos tenían para combatir su inseguridad, la creencia de que, realizando sacrificios u ofrendas victimarias en honor a sus Dioses, ellos - iban a corresponder con la seguridad que necesitaban, siendo la persona que tenía encomendada esta labor el hechicero o el sacerdote, o como también en Egipto se les llamaba pastofers, quienes para remediar la inseguridad, llevaban a cabo ritos de expiación, exorcismos, augurios, etc. Así, en cada lugar del mundo y por - el transcurso del tiempo, hubieron dispositivos creados por el - hombre para darse cierta seguridad que en su momento satisfacía - la necesidad anhelada.

Después de numerosas discusiones, entre los legisladores, - se logró la Constitución de 1917, incluyéndose un apartado que -

tratara sobre el Trabajo y la Previsión Social, resultando así - el antecedente más formal, vigente y legal de ella, lográndose - disminuir tantos abusos del patrón con el trabajador. Por ello, - es importante destacar que en esta Declaración de Derechos reali- zada en Querétaro, contempló dentro de su página cuarta la con- servación de los niveles de vida en la vejez, en la invalidez y en general en la adversidad.

Con lo expuesto, se trata de dejar anotado que, esta parte del trabajo, pretende dar a conocer los orígenes y las primeras manifestaciones que hubieron para proteger los estados de vejez y de cesantía en edad avanzada, siendo el tema que nos ocupa.

Existe dentro del Derecho de la Seguridad Social, un térmi- no bastante usual que debe distinguirse de la Seguridad Social, - y que es el Seguro Social, como a continuación se verá.

El Seguro Social lo han definido, entre otros, como parte- de la Política Social que se dirige a la protección contra las - consecuencias económicas, sociales y de salud de fenómenos más o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos - ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador o de todo - ciudadano, fenómenos que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados para una colectividad amenazada por los mis- mos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por una ley.

Dicho concepto engloba lo que se quiere dar entender del -- Seguro Social, atendiendo a lo siguiente:

- 1.- Establece la estructura social de la institución, al decir -- que es una parte de la política social;
- 2.- Señala la intervención de una técnica especial actuarial en -- la organización y en las actividades de las entidades adminis-- tradoras del Seguro Social, cuando condiciona esa actividad a -- fenómenos casuales que no pueden ser cubiertos por los ingre-- sos ordinarios dentro del presupuesto familiar, al mencionar-- que pueden ser valuados con base en los datos proporcionados-- por la Estadística, y que, además, se refieran a una colecti-- vidad amenazada por los mismos riesgos, y obligada por la ley, -- con la limitación de que esa colectividad sea numerosa;
- 3.- Considera una relación económica, al fijar como finalidad del -- Seguro Social, la protección contra las consecuencias econó-- micas, sociales y de salud de fenómenos casuales; y
- 4.- Establece una relación jurídica al hacer intervenir al Esta-- do en las actividades del Seguro Social, intervención que -- necesariamente debe apoyarse en un nexo de orden jurídico.

El concepto así explicado es lo suficientemente elástico -- y general para que en él tenga acomodo cualquier sistema de Segu-- ro Social, no importando la extensión del campo de aplicación, -- ni los riesgos cubiertos ni la forma de su organización y de su-- administración, ni los regímenes financieros vigentes.

El Lic. Juan Antonio Peralta<sup>3</sup>, distingue entre el Seguro Social y la Seguridad Social, al señalar que, el primero es, "el que se aplica obligatoriamente a las personas que se encuentran en alguna de las situaciones jurídicas que la ley establece como hecho generador de la obligación del aseguramiento y solamente a esas personas"; y que la segunda es también "un concepto que involucra a todos los habitantes del país que potencialmente están protegidos, independientemente de su situación jurídica.

Dicho autor manifiesta que nuestro país tiene el sistema de Seguro Social, el cual requiere comparativamente de pocos recursos y de menor organización administrativa, debido a que la situación económica del país no permite la implantación de la Seguridad Social, no obstante lo cual la aspiración y la tendencia se orientan hacia el sistema de seguridad social, mismo que requiere una amplia intervención del Estado, con facultades muy amplias para allegarse recursos suficientes y hacer frente a las enormes erogaciones que originan el sistema y una extensa organización administrativa para su aplicación.

Me permitiré señalar los fines y las funciones de los Seguros Sociales y del Seguro Social Obligatorio, de acuerdo a la Segunda Conferencia del Trabajo de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en la Habana, Cuba, en noviembre de 1939.

3.- Peralta V. Juan Antonio, Lic., Seguridad Social, Escuela Libre de Derecho, México, 1977.

Los Seguros Sociales tienen que utilizar los recursos asignados de modo racional y eficaz, por lo cual tendrán que:

- a) Organizar la prevención de los riesgos tales como la enfermedad, la invalidez y los accidentes de trabajo, cuya realización tiene como consecuencia quitarle al trabajador su capacidad de ganancia, privándolo de la base económica de su existencia, acarreando privaciones y perjuicios para él y su familia, y disminuyendo la productividad de la comunidad;
- b) Establecer lo más rápida y completamente posible la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente, así como a facilitar la ejecución de una función tan importante, biológica y socialmente, como es la maternidad, y
- c) Proporcionar los medios de existencia necesarios en caso de interrupción o creación de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez temporal o permanente, de paro involuntario, de vejez, de muerte prematura del jefe de la familia, etc.

El Seguro Social obligatorio, ofrece substanciales ventajas sobre otros métodos de previsión colectiva tales como la asistencia social o los sistemas gratuitos de pensiones sostenidos exclusivamente por los Poderes Públicos.

Este tipo de seguro deberá contribuir a lo siguiente:

- a) Apoyar material y moralmente a los interesados que están en

la obligación de realizar un acto de previsión en defensa de su salud y de su capacidad de ganancia.

- b) Fomentar la creación de instituciones de seguros autónomas - llamadas exclusivamente a organizar la prevención y el servicio de prestaciones en especie y en metálico.
- c) Conceder prestaciones debidas en virtud de un estricto derecho, y salvar así el respeto a la personalidad del requirente, resguardándolo contra las decisiones arbitrarias del -- órgano encargado de la atribución de las prestaciones.
- d) Garantizar el servicio de las prestaciones mediante recursos específicamente determinados y distribuyendo las cargas en largos períodos, conforme a las previsiones establecidas según reglas técnicas.

La Organización Internacional del Trabajo, señaló como -- otro método de previsión colectiva a la Asistencia Social y el -- autor Velarde<sup>4</sup>, también distingue entre "Asistencia Social" y el "Seguro Social". La primera, es un sistema que otorga benefi---cios para las personas de escasos recursos, beneficios otorgados en cuantías suficientes para satisfacer un mínimo de necesidades y financiado por impuestos; en cambio, el segundo, es un sistema que otorga prestaciones como derechos y en un monto que combina el esfuerzo contributivo del asegurado con las cuotas del patrono y el subsidio del Estado.

Por todo lo antes expuesto, podemos señalar que, la Seguri--dad Social es lo general y que la Asistencia Social y el Seguro-

4.- Velarde Beristain, Alfonso, "Boletín de Información Jurídica" México, IMSS, 1974, Pág: 17.

Social son parte de ella. Tal vez pudieran estos últimos no existir, porque la Seguridad Social busca evitar todos los aspectos que al principio de este trabajo enuncié como inseguridades, pero siendo en la actualidad tan compleja de aplicar, especialmente en un país pobre como el nuestro y con tanta población y carencias, resulta conveniente que como pasos preparatorios si existan aquéllas y se creen tantos organismos como sean necesarios para hacer frente o por lo menos estar en posibilidades de contrarrestar y satisfacer las necesidades de las personas oportunamente y con calidad.

Otro autor destacado en la materia, Austreberto Mondragón Bolaños<sup>5</sup>, define a la Seguridad Social como "el conjunto de medidas adoptadas obligatorias cuyo objeto es proteger al individuo y su familia de las consecuencias de una inevitable interrupción o disminución de los ingresos disponibles para mantener un nivel de vida razonable"

El autor mencionó que, la principal forma de previsión contra los riesgos sociales es el Seguro Social y por lo mismo realizó un estudio de dicho seguro como una institución social, resaltando los rasgos básicos y la evolución de la seguridad social en un país.

Para tal efecto, comienza distinguiendo dos tipos de factores: los internos y los externos.

5.- Mondragón Bolaños, Austreberto, "Boletín de Información Jurídica", México, 1976, IMSS, Pág: 27 y 28.



Los factores internos son los que pueden ser determinados dentro de la comunidad política a la cual el sistema bajo observación pertenece; y los factores externos son los que pueden ser determinados fuera de la comunidad y que ejercen su influencia - más allá de las fronteras del Estado.

Los factores internos se componen a su vez de los siguientes factores: demográficos, económicos, estructura social, políticos, grupos de presión, evolución institucional y psicología - social.

Los factores externos se componen por: el factor de difusión cultural, el de desarrollo técnico, el de estandarización - internacional y asistencia técnica, así como el de cooperación - internacional.

Así pues, considerando los externos a continuación se -- verán los Seguros Sociales de algunos países.

## 1.2 ORIGEN DE LOS SEGUROS SOCIALES EN DISTINTOS PAISES.

La búsqueda de la seguridad social se ha dado, desde que el hombre sintió la necesidad de hacer frente a fenómenos naturales que se podían dar. Así pues, dentro de las primeras manifestaciones al respecto, en nuestro país encontramos los beneficios sociales, que eran las recompensas por servicios prestados a --- los poseedores del poder político en las sociedades, por ejemplo: la distribución del botín entre los soldados, la concesión de --- tierras y pensiones a las viudas y huérfanos, etc.

Otras manifestaciones fueron las motivadas por postulados religiosos de la caridad, por ejemplo: en Roma dichas manifestaciones encontraron lugar para la caridad, en los sermones de sus moralistas, mientras que para la vida cristiana, su recompensa es la vida eterna.

Después se presentó la ayuda mutua, que se dió, por ejemplo, entre los mineros que no tenían la misma seguridad que sus otros compañeros.

Posteriormente, se dió la Asistencia Social, mediante acciones de la autoridad para ayudar al desamparado.

También se presentó el bienestar ocupacional, que eran actividades de beneficio mutuo de las hermandades de los trabajadores.

El Seguro Social, vino a ser la mejor respuesta o solución a la inseguridad del hombre; y, el origen del mismo fue en Alemania, como se verá a más detalle en el siguiente apartado.

### 1.2.1 EN ALEMANIA.-

El origen de los Seguros Sociales de manera más formal, se remonta al Siglo XVII en Alemania con Otto Von Bismarck, conocido como el Canciller de Hierro, aunque hay antecedentes en tal país desde la Edad Media, bajo el sistema gremial, ya que había instituciones que tenían como función, el satisfacer las necesidades de previsión social en forma de cajas de enfermedades, ayudas de entierro, etc.

Más concretamente, Blanca Delia Escareño<sup>6</sup>, señaló que entre los años 1827 y 1859, se constituyeron cajas de socorros mutuos, destacando entre ellas las de Niedrbrom, Munster y Petite-Roselle, y un fuerte movimiento mutualista sobre la base de cotizaciones obligatorias.

Diez años más tarde, en 1869, se crearon las cajas industriales de enfermedad de ayuda y de fallecimiento para los oficiales. En 1876 se expidió la Ley de Cajas de Ayuda, que era un apoyo mutuo en caso de enfermedad con la obligación del pago de una subvención a cargo de los patrones, mediante un estatuto local.

Bismarck como Primer Ministro y atendiendo la política social de su país, instauró los Seguros Sociales como instrumento de política, con el propósito de atraer a las clases económicamente débiles y acercarlas al Estado.

6.- Escareño, Blanca Delia, "Proyección Internacional de la Seguridad Social", México, Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales" UNAM 1976, pág: 59.

Como se ha destacado, el Seguro Social<sup>7</sup>, no nace según opiniones de algunos autores por una convicción positiva de los gobernantes de la hora, ni por una victoria electoral del socialismo que se reflejara en una legislación avanzada, sino por el contrario, porque el Canciller Bismarck intentó paralizar los progresos del socialismo otorgando concesiones unilaterales que, al mismo tiempo, venían a compensar las persecuciones.

Los seguros de invalidez y de vejez, fueron creados el 22 de junio de 1889. Los trabajadores alemanes, fueron los primeros en ser protegidos por el Estado contra las consecuencias de los riesgos, por lo que si un trabajador cumplía 65 años estando cesante, recibía una pensión para vivir decorosamente, y para sufragar los gastos, se dividía la participación entre la empresa, el empleado y el Estado; de aquí se toma, la participación tripartita para imponerla en nuestro país.

Los Seguros Sociales previstos en Alemania fueron:

- 1.- Seguros obligatorios de accidentes y enfermedades profesionales.
- 2.- Enfermedad y maternidad.
- 3.- Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte.
  - A) Seguro de los obreros.
  - B) Seguro de los Empleados.
  - C) Seguro de los mineros.
- 4.- Seguro contra el paro involuntario.
- 7.- "México y la Seguridad Social", IMSS, Tomo I, México, 1952. pág: 277.

Este sistema del Seguro Social se generalizó a otros países, como el nuestro por ejemplo y contenía las siguientes características<sup>8</sup>:

- a) Participaba el trabajador en el costo del seguro, salvo del de accidentes, que ha estado siempre íntegramente sostenido por el patrón.
- b) Se integró el Estado, en representación de la sociedad-interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad, y
- c) Contaba con una administración autárquica del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio, patrones y trabajadores.

Los posteriores Seguros Sociales de los diferentes países, ya no tenían necesariamente el antecedente de originarlos el Estado, sino que la iniciativa fue de parte de los pueblos, con la presión directa de los trabajadores, como más adelante se detallará.

En Alemania el sistema de Seguro Social se instauró en las fechas siguientes:

- 1.- El seguro obligatorio de enfermedad el 13 de Junio de 1883.
- 2.- El seguro de accidentes de trabajo para los obreros y empleados de las empresas industriales el 6 de Julio de 1884.
- 3.- El seguro de invalidez y vejez el 22 de Junio de 1889.

El último seguro citado, se extendía a los asalariados y -

8.- Opus Cit, Pág: 276 y 277.

era administrado por instituciones de tipo territorial. Recibían sus recursos económicos de los asegurados y de las empresas, más una bonificación del Estado que concedía rentas desde los sesenta y cinco años de edad o antes si el asegurado sufría invalidez.

Con el plan de los Seguros Sociales de Bismarck, se logró una pensión modesta para beneficio del trabajador que impedía su miseria, gozando también de asistencia médica y hospitalaria tanto para él como para su familia.

En este plan se pone gran atención a los ancianos, garantizando el Estado los recursos para una vejez modesta y que se considerara como un derecho.

Los seguros conforme pasaba el tiempo fueron cubriendo cada vez más a una población mayor, por ejemplo, en 1903, 18 millones de trabajadores estaban asegurados contra accidentes; 13 millones contra la vejez y 11 millones contra enfermedades, con un gasto anual de \$100'000,000 en prestaciones de bienestar social.

Fué con la Ley del 5 de julio de 1934, que se organizó la administración de los Seguros Sociales, estableciendo entre otras cosas, que las situaciones de invalidez, vejez y muerte de las que algunas instituciones venían haciéndose cargo, se le iban a encargar a tales organismos, además de otras funciones que eran realizadas por las cajas del seguro de enfermedad y de los fondos de compensación.

Otro punto interesante de la ley de 1934 es que, al tener en Alemania la concepción del nacional socialismo, -que para el Estado no hay clases sociales- dispuso que las cuotas del Seguro serían abonadas por partes iguales entre los asegurados y los empresarios, salvo el seguro de accidentes que lo cubriría íntegramente el patrón.

Para terminar los Seguros Sociales por lo que se refiere a Alemania, quiero ejemplificar la forma de vida de los campesinos, por lo que hace a la vida asegurada que tienen cuando pasan a la vejez.

Desde 1957 se cuenta con un subsidio de vejez para campesinos, con el fin de promover que los mayores traspasen las propiedades que tengan en el campo a sus hijos o a otros jóvenes campesinos, retirándose a tiempo de la vida activa sin esperar necesariamente, a ya no estar aptos para ejercer el trabajo del campo o alguna otra actividad.

Este subsidio aumenta todos los años y se considera como una ayuda financiera para la manutención.

La pensión de vejez se basa, de acuerdo al salario que realmente le es pagado a cada campesino y no es muy abundante, -siendo por este motivo que se le brinda adicionalmente, un seguro que se otorga únicamente a los asalariados en la agricultura, también se les da de parte del Estado un apoyo económico en el -



caso de que necesiten construir o adquirir una vivienda propia. En el caso de que hayan perdido su puesto de trabajo, reciben - una indemnización financiera adicional a partir de los 55 años - de edad, y también tienen un seguro de enfermedad y de accidentes.

Cabe aclarar que todas estas instituciones obtienen subvenciones estatales, así por ejemplo en 1975, se destinaron 2,500 - millones de marcos para el seguro de enfermedad y el subsidio de vejez de la población rural<sup>9</sup>.

9.- Síntesis de Seguridad Social, Departamento de Asuntos Internacionales, 1977, año IV, No. 33, IMSS, México, pág: 19-20.

## 1.2.2 EN GRAN BRETAÑA.-

En Inglaterra, al inicio del Siglo XIX, existía ya un seguro privado, llamado Seguro Nacional de la Salud del que se derivó el Seguro Social, como uno de los medios más técnicos para combatir los riesgos que provengan de la inseguridad social.

Existen además del Seguro Nacional, otros sistemas como son las Asignaciones Familiares, que pagan prestaciones en dinero a las familias que tienen dos o más hijos con menos de un cierto límite de edad.

También está el régimen de Suplemento al Ingreso Familiar que fue creado para favorecer a las familias que tienen uno o más niños y que no lleguen a un mínimo de ingreso familiar especificado, aunque el productor sea asalariado de tiempo completo.

Tienen prestaciones complementarias que se les otorgan a las personas cuyos ingresos sean menores del nivel requerido para cubrir sus necesidades, nivel que se fija por los miembros del parlamento.

Es de destacarse, que los últimos tres regímenes señalados son financiados por impuestos generales.

Estos beneficios sociales, son con el propósito de que la población inglesa tenga un nivel de vida que se conserve bien y además mejore.

En 1908, fue organizado un sistema de asistencia en favor de los ancianos, fue una pequeña pensión de vejez sin contribuciones.

Un gran estudioso y tratadista, William Beveridge<sup>10</sup> preocupado por la seguridad social, propone varias situaciones que tienen relevancia en lo que respecta a la vejez, y dijo lo siguiente:

En primer lugar, generalizar las pensiones, aplicándose no sólo a los que trabajan para patrones, como sucede hoy, sino también a los que trabajan por su cuenta.

En segundo lugar, hacer que las pensiones dependan de la condición de retirarse del trabajo.

En tercer lugar, hacer que esas pensiones de retiro sean adecuadas para una decorosa subsistencia, haciéndolas subir de nivel gradualmente, durante un período de veinte años.

En cuarto lugar, el proyecto deberá permitir a las personas que sigan trabajando después de llegar a la edad mínima de retiro, que es de 65 años para los hombres y de 60 para las mujeres, hacer méritos para la obtención de pensiones superiores al nivel que sirve de base, que es el que obtendrían si se retiraran tan pronto como alcanzaran esa edad.

10.- William Beveridge, "Las Bases de la Seguridad Social", Fondo de Cultura Económica, México 1987, Pág: 67.

El objetivo del Plan para la Seguridad Social, agrega el autor, no es obligar a retirarse pronto, sino dejar a las personas en libertad de retirarse cuando quieran y estimularlas a que sigan trabajando mientras puedan hacerlo.

Beveridge<sup>11</sup>, incluyó dentro de su plan arriba indicado, en su punto número VIII, lo siguiente:

"Las pensiones (que no sean por riesgos profesionales) se pagarán únicamente al retirarse del trabajo. Pueden reclamarse en cualquier momento después de pasar de la edad mínima para el retiro, esto es, 65 años para los hombres y 60 para las mujeres. Si se aplaza el retiro aumentará la tasa de la pensión por encima de la tasa básica. Las pensiones contributivas se elevarán hasta la tasa básica gradualmente, durante un período de transición de veinte años, en el que se pagarán pensiones apropiadas, según las necesidades, a todas las personas que las precisen. Se salvaguardará la posición de los pensionados actuales".

Con relación a la vejez, el Estado inglés proporcionaba una pensión por su cuenta, a todo nacional que, al llegar a una determinada edad, no contara con un mínimo de ingresos, sin que fuera preciso que la persona fuera asalariada, bastando que fuera un necesitado. La cuantía de la pensión variaba dentro de un límite, según la situación económica de los que tenían derecho a percibirla.

El sujeto que tenía derecho a obtener las pensiones podría ser de ambos sexos, siempre que cumpliera con los requisitos - - siguientes:

- Haber alcanzado los 60 años.
- Ser británico de origen o que hubiera adquirido la nacionalidad diez años antes por lo menos, a la fecha en que solicitase la pensión
- Tener un tiempo con domicilio en la Gran Bretaña y,
- No tener ingresos mayores a 49 libras, 17 chelines y 6 peniques al año.

En la Gran Bretaña se creó la Ley de Pensiones de 1908, se originó por una primera inquietud externada por el sacerdote llamado William Lewery Blackley, que pretendía un sistema de seguros contra la vejez y contra las enfermedades combinadas. Esta inquietud fue tomada por José Chamberlain, quien propuso al Estado un plan de seguros voluntarios contra la vejez, con aportaciones que éste hiciera. Tomó la autoridad tanto interés por la propuesta, que instauró una Comisión con objeto de estudiar el problema de la ancianidad desvalida, concluyéndose por esto que, las sociedades de socorros mutuos, la beneficencia y los ahorros personales, bastaban para resolver la vida del anciano.

Al haber informado la Comisión de los estudios realizados y de sus conclusiones, empezó en Inglaterra una inconformidad general, de tal magnitud, que el Estado tuvo que volver a designar una nueva Comisión que se encargara otra vez de estudiar los

problemas de los ancianos pobres. Los resultados obtenidos por ésta fueron tan justos y reales que se dió origen a la aludida Ley de Pensiones en 1908.

Esta Ley de Pensiones de 1908, tomó en cuenta como punto de partida las opiniones de Charles Booth, quien dispuso que la persona que fuera a ser amparada o protegida por la Ley, tuviera un tipo de ingresos con cierto límite, y por lo mismo si se superaba éste, carecía del derecho a la pensión. En caso contrario debía la persona anciana probar su necesidad.

Booth, manifestó que el pago de la pensión debía ser de cinco chelines semanales a cada persona que alcanzase la edad de 65 años, con cargo a las contribuciones, sin que se considerara la situación de necesidad y sin que el beneficiario hubiere contribuido previamente.

Cabe destacar, que antes de la Ley mencionada de 1908, ya existían otras leyes sociales, pero que no abarcaban el tema de la vejez.

Por otra parte, el Seguro Nacional, prevé la protección de casi todos los habitantes que han rebasado la edad escolar. Dentro de los regímenes que tiene, están las pensiones de vejez y para los jubilados de la Gran Bretaña.

Algunos estudiosos han informado que, esta prestación era-

cubierta para cualquier derechohabiente en cualquier lugar que tenga su residencia.

Se les otorgaba una pensión de retiro a tasa uniforme a los hombres mayores de 65 años y a las mujeres de 60. A los hombres de 70 años y a las mujeres de 65 se les excluía automáticamente del trabajo, se les retiraba de trabajar.

El derecho a una pensión de tasa uniforme se calculaba cuando se tenían cubiertas un mínimo de 156 cotizaciones y que el promedio anual había sido de 50.

Ahora bien, si un hombre se retiraba antes de tener 70 años y la mujer antes de cumplir 65 años de edad y recibían su pensión de retiro pero desempeñaban un trabajo remunerado a la vez, su pensión era reducida si su ingreso semanal ascendía a 9.50 Libras.

También existía otro sistema de carácter social que al principio se enunció y que se les otorgaba a los trabajadores, consistente en los suplementos al ingreso familiar que fueron creados el 3 de agosto de 1971. El objetivo de éstos era brindar asistencia a las familias que tenían por lo menos un hijo a su cargo, con un ingreso familiar menor a un monto determinado, cuando el jefe de familia trabajara tiempo completo. También se otorgaba en los casos de que la esposa del retirado no percibiera ninguna pensión y el esposo no recibiera ningún aumento, a él se

le puede conceder un suplemento para obtener los servicios de una mujer que se ocupe de sus hijos, en caso de que su esposa trabajara pero que percibiera un salario inferior al que necesitaran para mantener el nivel de vida que les correspondía.

En cuanto a que las pensiones fuesen proporcionales a los ingresos, se dice que: si el hombre o mujer ejercen su pensión por tener derecho a ella y se retiran, la tasa de la pensión proporcional que pudiera otorgárseles dependerá del número de unidades que el asegurado ha adquirido desde que entró en vigor el régimen de 1961 (en donde se mejoraba la pensión de retiro de tasa uniforme con un suplemento en proporción a las ganancias). El costo por unidad es más alto para las mujeres asalariadas, en virtud del tiempo, porque pueden retirarse cinco años antes que los varones, pero ellas pueden obtener una proporcionada pensión solamente en consideración a las cotizaciones pagadas por ellas mismas.

En Inglaterra, tenían también normada la situación de que, los asalariados quisieran continuar trabajando aún cuando hubieran alcanzado la edad mínima para jubilarse. Entonces, a estas personas se les otorgaba un incremento a la pensión calculada de la siguiente manera: por cada grupo de nueve cotizaciones se daba el incremento y se pagaban semanalmente.

Otra situación que también se presentaba, era cuando el trabajador difería su retiro, o lograba reintegrarse a la vida económicamente activa, si es que estaba desempleado o incapacita



do, en cuyo caso, podía beneficiarse de las indemnizaciones de - desempleo, de enfermedad o de invalidez, mientras éstas persis-- tían, sin otorgárseles ningún suplemento relacionado a las ganancias.

En Inglaterra tienen la Oficina Central de Pensiones que - es la encargada de cuidar que, las prestaciones de retiro sean - pagadas a través de libretas de bonos emitidos por la Oficina de Computación que recibe su información de parte de la Oficina Central de Pensiones.

### 1.2.3 EN ESTADOS UNIDOS.-

Los riesgos primeramente amparados, fueron los de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Fue entre los años de 1910 y 1920, cuando tuvo mayor auge la legislación laboral,

Posteriormente, se manifestó la iniciativa de la Asociación Americana, quien propagó la necesidad de un seguro de enfermedad, y por ello, propuso un proyecto en el cual se establecía que se protegiera a todos los asalariados que ganaran menos de 100 dólares al mes. Este tipo de seguro amparaba al asegurado en caso de que necesitara asistencia médica y un auxilio diario de dos tercios del salario durante el período de incapacidad y hasta un máximo de 22 semanas al año. También los asalariados estaban protegidos para los casos de maternidad y de entierro.

Las cuotas se integraban por la participación del Estado, de los obreros y de los patrones. Estados Unidos también adquirió este mecanismo tripartita.

Sobre la pensión de vejez, han existido algunas iniciativas como las de concesión de pensiones a empleados y obreros del gobierno, concesión de pensiones de guerra, medidas para estimular el seguro voluntario de vejez en instituciones sociales, etc. Sin embargo, los avances han sido muy pocos pero, no obstante ello, han habido reformas en las que se proponen opciones y de estas, las que quedaron establecidas en favor del asalariado-

son<sup>12</sup>:

- Cobertura total, proporcionando al trabajador todas las prestaciones por jubilación que haya obtenido, después de 10 años de trabajo.
- Cobertura del 25%, después de 5 años de trabajo, aumentando - anualmente hasta alcanzar el 100%.
- Cobertura del 50% tan pronto como su edad y sus años de servicio sumen 45, con un 10% adicionales por cada uno de los 5 - años siguientes.

Esta disposición sobre cobertura, será efectiva en forma - inmediata para los nuevos planes de pensiones que se inicien después de la promulgación de la ley. Los planes ya existentes deberán acatarla a más tardar el 1o. de enero de 1976, aunque algunos pueden hacerlo voluntariamente antes de esta fecha.

Respecto a los trabajadores de la burocracia estatal, se - señala que, viven una situación bastante cómoda a diferencia de los trabajadores de la iniciativa privada; a continuación anotaré algunas ventajas de aquéllos sobre éstos.

En un estudio realizado en los Estados Unidos se señala - que<sup>13</sup>, de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Administración de Personal, en el año de 1975 se encontraban 98,944 jubilados de la burocracia estatal que percibían pensiones más - cuantiosas que el salario regular que devengan como trabajadores

- 12.- Porter, Sylvia, "Síntesis de Seguridad Social" Departamento de Asuntos Internacionales, IMSS, No. 9, Pág: 8.
- 13.- IMSS, Síntesis de Información Social Internacional, Departamento de Asuntos Internacionales, mayo, 1980, Pág: 9.

activos. Por ejemplo: un burócrata que se jubiló en 1971 con un tope salarial de 36 mil dólares, tenía ingresos por concepto de jubilación que ascienden a 46,032 dólares.

Lo anterior suena muy atractivo para los empleados del - - Estado, pero no para los contribuyentes fiscales, porque por concepto de pensiones se llegó a la cantidad de casi medio billón - de dólares para los futuros contribuyentes y seguirán aumentando.

La contribución de parte del pueblo norteamericano, debía equilibrarse, ya sea con las aportaciones de otros sectores, o - con la de los trabajadores cotizantes, porque para la sociedad - eran demasiado altos los fondos de pensión.

Las pensiones de jubilación tienen ajustes periódicos en - cuanto a su monto, debido a la inflación, estos ajustes los hacen cada dos años. En el sector privado, se tiene un ajuste por año sobre las pensiones de jubilados privados. Se dice que, si - el gobierno norteamericano, hiciera una revisión anual para los trabajadores estatales, se tendría un ahorro de mil millones de dólares.

De acuerdo a la edad, se tiene otro problema también, toda vez que los trabajadores del Estado necesitan para pensionarse tener menos edad que los trabajadores del sector privado, y esto propicia que se aumente la pérdida de fondos, ya que los jubila-

dos más jóvenes reciben prestaciones por un mayor número de años y se propicia, que los más jóvenes tengan tiempo de obtener varios empleos y llegar a percibir dos o hasta tres pensiones simultáneamente.

Los trabajadores del Gobierno Federal, deben cubrir los siguientes requisitos de la edad, para obtener la pensión de jubilación:

- 55 años si han trabajado durante 30 años;
- 60 años después de 20 años de servicio y,
- 62 años después de haber trabajado 5 años.

En los Estados Unidos, se daba con frecuencia aún con lo expuesto, que el trabajador no permanecía mucho tiempo en un mismo lugar de trabajo, entonces no podía tener la esperanza de reunir los mínimos requisitos para obtener la pensión, debido a esto se incluyó en la ley, que se podía transferir de patrón a patrón el derecho de la pensión de jubilación; es decir, que el tiempo que haya estado un empleado trabajando en un lugar, no lo pierda por el hecho de cambiar de trabajo.

En cuanto al problema que se presentó para ajustar las pensiones y no perdieran su poder adquisitivo, se informó que: Los ajustes periódicos para compensar la inflación, habían provocado que los ingresos de los jubilados fueran superiores al salario más alto percibido por el trabajador. De 1973 a 1979, el alza en el costo de la vida determinó un aumento del 84 por ciento en

las pensiones. Los aumentos salariales para los trabajadores federales fueron de un 40 por ciento durante el mismo período<sup>14</sup>.

La ley de 1976 en Estados Unidos, que fue una reforma, permitió que un trabajador independiente se uniera a un plan de jubilación para empleados independientes y que invirtiese en el mismo hasta un 15% de su ingreso ó 7,500 dólares, cualquiera que fuera la suma menor, en contraste con los límites previos de hasta un 10% ó 2,500 dólares anuales. Las cantidades establecidas podrían ser deducidas de los impuestos cada año y el ingreso obtenido estaba libre de impuestos hasta que se entregara al jubilado.

El derecho a la pensión, consistía en tener como mínimo 25 años de edad y tener por lo menos un año de servicio en la compañía que está ofreciendo el plan de jubilación; si el empleado tenía menos de 25 años, la compañía debería acreditarle por lo menos 3 años de servicio cuando cumpliera los 25 años<sup>15</sup>.

Si el trabajador ya jubilado llegase a morir, los planes deberán incluir las siguientes disposiciones:

- Si el trabajador muere durante o después de su jubilación el plan debe estipular que cuando menos el 50% de sus prestaciones sea entregado a la esposa sobreviviente, a menos que antes de jubilarse el trabajador estipule, por escrito, que desea eliminar esta cláusula.

14.- Opus cit, Pág: 13

15.- Idem, Pág: 9

- Si el plan incluye disposiciones para el caso de jubilación temprana, se le debe dar la oportunidad de convertir estas prestaciones en beneficios para la esposa sobreviviente<sup>16</sup>.

## 1.2.4 EN MEXICO.-

Las causas que dieron origen a algunos movimientos sociales en Europa, también se presentaron en el pueblo mexicano de alguna manera, ocasionando con ello, que se organizaran distintos grupos con ideas, inquietudes e inconformidades contra el gobierno de la época o contra el grupo autoritario.

La Revolución Mexicana, dentro de sus ideales, pugnaba por la libertad e igualdad en todo el territorio mexicano, y es por eso, que todos luchaban por obtenerla ya sea con un matiz conservador o liberal, pero todos buscaban lo mismo, como hasta nuestros días.

A continuación se expondrán las diferentes leyes y proyectos relativos al Seguro Social, que se fueron generando en nuestro país como consecuencia de la Revolución Mexicana.

El máximo iniciador del Seguro Social, el Presidente - - - Venustiano Carranza, expidió el 12 de diciembre de 1912, un Decreto cuyo artículo segundo prescribía que se expedirían y pondrían en vigor leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando reformas que la opinión pública demandaba como indispensables para que se estableciera un régimen de igualdad entre todos los mexicanos <sup>17</sup>.



El 10. de octubre de 1914, Venustiano Carranza, incluyó - dentro de su programa de Reformas Políticas, Económicas y Sociales lo siguiente: "Precaver de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes - sobre accidentes del trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor e higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etc.... y en general por medio de una legislación que haga menos crúel la explotación del proletariado"<sup>18</sup>.

De esta época, señaló el autor Miguel García Cruz que - - "Las ideas que se expusieron durante ese período de intensas - - luchas, revelan precipitación, falta de tranquilidad y no muy - amplia experiencia para tener un concepto preciso del Derecho - del Trabajo, de la Previsión General, de la Asistencia Social y de los Seguros Sociales. No obstante tiene en su haber, demostrar que hay una conciencia colectiva o fuerza impulsora, generadora de un propósito de mejoramiento general y de progreso, donde surgen estas ideas redentoras sin delimitarse todavía en sus campos y a menudo confundiéndose unas con otras o pretendiendo - hacerlas equivalentes"<sup>19</sup>.

En algunos lugares de la República se dieron su reglamentación de seguridad social, con base en la fracción XXIX del - - artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos -

18.- García Cruz, Miguel, La Seguridad Social en México, Tomo I, edit. B. Costa-Amic/México, Págs: 34 y 35

19.- Opus cit, Pág: 35

Mexicanos de 1917, así por ejemplo el 9 de abril de 1915 el General Alvaro Obregón expidió un Decreto en el que establecía el salario mínimo en los estados de Querétaro, Hidalgo, Guanajuato, que incluyó a todos los trabajadores y que se fue aplicando en los otros estados de la República.

Cabe destacar la legislación del Estado de Yucatán, en la cual se ordenaba que, el Gobierno fomentara una asociación mutualista en la que fueran asegurados los trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte (art. 135), que a la letra nos señala:

" El Estado organizará una Sociedad Mutualista en beneficio de todos los trabajadores y en virtud de la cual todo obrero depositando unos cuantos centavos de su salario podrá ponerse a cubierto para la vejez y en el caso de muerte sus deudos no quedarán en la miseria ".

En su artículo 136, nos establece que amparará a todos los trabajadores del Estado.

También los Estados de Tamaulipas y Veracruz, en sus leyes de trabajo de 1925, establecieron una clase de seguro voluntario en que los patrones podían sufragar sus obligaciones en los casos de enfermedad o accidentes profesionales de los trabajadores, con un seguro contratado a su costa a sociedades con suficientes garantías, aprobadas por los gobiernos de los Estados.

## PROYECTO DEL SEGURO OBRERO (2 de Junio de 1921).-

El presidente Alvaro Obregón, preocupado en que el ejercicio de los seguros sociales, no era del todo completo, elaboró un proyecto de ley para la creación del "Seguro Obrero" en el cual se descartaba el problema, de que no era posible obligar a los patrones a cumplir las disposiciones dictadas en favor del trabajador, ya sea por las lagunas en la ley o diversidad de interpretaciones, por lo que propuso la creación del seguro social, administrado por el Estado, que se encargaría de velar por los derechos de los trabajadores y de protegerlos en el mismo ordenamiento. También tenía otros propósitos, como el de evitar los continuos enfrentamientos entre patrones y trabajadores que frenaban el desarrollo de la economía nacional.

Algunas de las consideraciones expresadas por el presidente Obregón, en su proyecto de ley para la creación del Seguro Obrero, eran que el Estado debía buscar el equilibrio social que pusiera a la indigencia al igual con otras clases sociales, ya que si aquéllas carecían de fortuna, contaban con su esfuerzo personal para hacer frente a sus necesidades.

Decía que cada trabajador se debía considerar como un factor de prosperidad y engrandecimiento nacionales, quedando el Estado obligado a la gratitud y atención para velar por su bienestar. También observaba que el problema de las desgracias del trabajador no radicaba en la falta de las leyes, sino en las

dificultades de aplicación, convirtiendo los derechos legales en simples derechos teóricos.

Otra de las aspiraciones del Presidente, era evitar los enfrentamientos entre el trabajador y el patrón, por causas de la interpretación de las leyes, ya que cada uno entendía a su beneficio, pero ahí estaba en desventaja el obrero, porque los procedimientos eran complicados, tardíos y costosos. El efecto de lo anterior, es que perjudicaba tanto al trabajador como al capital y por consiguiente el Estado y todos los esfuerzos se venían abajo.

También expresó que la realización de su reforma, no podía llevarse al terreno de la práctica sin la federalización de la legislación relacionada con el trabajo y máxime cuando no existían razones de lógica ni de moral, que podían conceder distintos derechos a los ciudadanos de una misma República en el orden social y moral.

El Presidente preocupado por el cumplimiento de su misión concluyó que la única forma de garantizar en el terreno de la práctica a todas las clases laborantes, que no serían víctimas de la indigencia cuando por edad o por accidentes de trabajo estaban incapacitados materialmente para devengar un salario remunerativo, y de garantizarles también, que cuando la muerte sorprendiera a cualquiera de sus miembros serían atendidos por el Estado las necesidades más urgentes de sus familiares, ya en forma de Pensión por Jubilación, ya en forma del Seguro del Trabajo, ya en forma de Pensión por Accidente, etc. El Estado se encargaría-

de buscar el equilibrio social, creando una contribución que -  
debía pagar el capital, igual a un diez por ciento sobre todos -  
los pagos que se hacían por concepto de trabajo cualquiera que -  
fuera su naturaleza, para crear con este ingreso la reserva del -  
Estado, que serviría para atender con toda oportunidad a las cla -  
ses laborantes del país, definiéndose así la situación legal del  
capital invertido en el territorio mexicano y asegurándose así -  
esos derechos prácticos que el Estado se obligaba a satisfacer -  
para todas las clases trabajadoras.

A continuación se anotarán únicamente aquellos artículos -  
del proyecto del Seguro Obrero, que tienen relación directa con -  
el presente trabajo.

El artículo 7 señala los derechos que se otorgan al traba -  
jador:

- I.- Indemnizaciones por accidentes de trabajo;
- II.- Jubilación por vejez de los trabajadores, y
- III.- Seguro de vida de los trabajadores.

En el artículo 16, se indica que todo trabajador tiene -  
derecho a pedir su jubilación y el Estado está obligado a conce -  
dérsele, dentro de las siguientes bases:

- I.- La jubilación por treinta años de trabajo, da derecho -  
a una pensión por parte del Estado, igual al cuarente -  
por ciento del sueldo medio de que disfrutó durante -  
ese período de trabajo.

II.- La jubilación por cuarenta años de trabajo concede el mismo derecho, solamente que la cuota ascenderá al cincuenta y cinco por ciento.

III.- La jubilación por cincuenta años concede igual derecho, con la diferencia de que la cuota será de un setenta por ciento.

Artículo 17.- A la muerte de un jubilado, pasarán sus derechos en la siguiente forma:

A.- Si acaeciere la muerte de un jubilado teniendo esposa, ésta seguirá percibiendo la pensión reducida a sus dos terceras partes y solamente perderá ese derecho, por muerte o cambio de estado.

B.- Si acaeciere la muerte de un jubilado, teniendo hijos menores, éstos continuarán disfrutando de la pensión mientras lo sean<sup>20</sup>.

Para llevar a cabo el Seguro Obrero, el presidente Obregón, propuso una contribución a cargo de los empresarios, igual a un diez por ciento sobre todos los pagos que se hagan por concepto de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, trayendo descuento entre los mismos, a quienes se les propone un proyecto de reformas a los incisos VI, IX y XXIX del artículo 123 de la Constitución, presentado en 1924, en el cual se contenían los motivos -

20.- El Seguro Social en México, IMSS, Tomo I, 1971, Págs: 456, 457 y 459.

que habían para hacerlo, y uno de ellos era que el Estado debía buscar el equilibrio social, con base al mejoramiento integral de las clases trabajadoras y creó un orden jurídico que regulara la organización y el desenvolvimiento de las clases capitalistas y obreras.

Además que dentro de la organización política y económica, debería haber una reforma social por medios prácticos, que estuvieran por arriba de la influencia política que pudiera retardar su ejecución, complicar su funcionamiento o desvirtuar su objeto.

Para poder llevar a cabo la idea expuesta en el párrafo anterior, el presidente Obregón determina que, únicamente era posible con base en la unidad, es decir, con un Código del Trabajo en toda la nación y una la autoridad en que se depositara la potestad para expedirlo.

La petición anterior fue acogida por los miembros del Congreso General y se preocupó por expedir leyes para toda la República sobre minería, comercio, instituciones de Crédito y Trabajo y así también la unidad de prácticas y la igualdad de oportunidades para la industria y el comercio de toda la República, se desarrollarían bajo las mismas condiciones legales, quedando sujetos uniformemente a la competencia, que permitiera determinar el costo de la producción, la oferta y la demanda<sup>21</sup>.

21.- Opus Cit. Pág: 462.

Si se hubiera dado lo contrario a la idea de unidad, se hubieran originado situaciones de desigualdad que expondrían a la industria y comercio de los Estados, provocando en éstos una competencia entre sus legislaciones locales.

La Ley del Trabajo debía instaurar o implantar un nuevo orden jurídico, que regulara las relaciones obrero-patronales inclusive a nivel nacional, para así estar en posibilidades de evitar que cada Estado llegara a establecer, su espíritu proteccionista del obrero o del capital, cada uno en sus propias legislaciones locales, facultad que les otorgaba la Constitución de 1917. Por lo anterior, el Congreso de la Unión modificó el artículo 123 quedando como sigue:

"El Congreso de la Unión expedirá leyes sobre el trabajo, para toda la República, sin contravenir a las bases siguientes que regirán las relaciones entre patronos y trabajadores".

Nos comenta el Ing. Miguel García Cruz<sup>22</sup>, que este proyecto de Ley para el Seguro Obrero constituyó en la historia de los seguros sociales en México, el mayor esfuerzo que se realizó para reglamentar el artículo 123 Constitucional, durante los doce años que estuvo en vigor el texto original de este precepto; pero que desgraciadamente quedó pendiente y nunca fue aprobado por el Congreso de la Unión.



## LEY DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO (12 de Agosto de 1925).

Ya que nuestro tema se refiere a las pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada, es importante aclarar que aún cuando en esta época, en donde el pueblo mexicano quería, entre otras cosas, su seguridad en el trabajo por las consecuencias que éste pudiera acarrear, emanaron distintas leyes en distintos lugares de la República Mexicana, protegiendo algunos riesgos, y por esto el presidente Plutarco Elías Calles, promulgó el 12 de agosto de 1925 la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, que contenía en términos generales: la protección a los empleados públicos y a sus familiares en caso de vejez, riesgo profesional, inhabilitación producida por enfermedad general y ayuda para gastos de funeral.

El artículo 1, en su texto original determinaba lo siguiente:

"Los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, tienen derecho, en los términos de esta ley, a pensiones de retiro cuando lleguen a la edad de sesenta años cumplidos o se inhabiliten para el servicio si en uno u otro caso han servido por un tiempo igual o superior al que mínimo determina esta ley".

Dentro del Capítulo II de las Pensiones y Auxilios, el artículo 7 nos decía que tenían derecho a la pensión los funcio-

narios que cumplieran sesenta años de edad, después de quince años de trabajo.

El artículo 8 establecía el derecho a solicitar su retiro con pensión y era desde que hubieran cumplido sesenta años de edad.

El retiro era obligatorio, para los que habían cumplido sesenta y cinco años; pero que podría continuar en servicio activo hasta los setenta años; esto se daba en casos excepcionales cuando así convenía al servicio público y lo ameritaban las aptitudes y conocimientos del funcionario, pero era indispensable la solicitud del mismo, apoyada por el jefe de la oficina o servicio de que formaba parte así como, de la aprobación del Secretario de Estado, Jefe de Departamento o Gobernador respectivo si se trataba de servicios dependientes del Ejecutivo, o bien de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del respectivo Tribunal Superior, cuando se trataba de funcionarios judiciales, cuando su nombramiento no correspondía al Congreso de la Unión, y de éste cuando se trataba de ministros, magistrados, jueces u otros funcionarios que su nombramiento le correspondiera.

Aún con lo expuesto en el párrafo anterior el retiro era forzoso en todo caso al cumplirse los sesenta años.

Los funcionarios que ingresaban al servicio habiendo cumplido ya cuarenta y cinco años de edad pero sin llegar a los cin-

cuenta, no tenían derecho a solicitar su retiro voluntario y debían cesar a los sesenta y cinco años a no ser que se les conservara en servicio con arreglo al párrafo anterior.

En el artículo 14 de la Ley en comento, se establecía la manera de hacer o considerar el cómputo del tiempo de servicios y se incluían no sólo los prestados sin interrupción, sino todos en general, aún cuando lo hayan sido antes de la vigencia de esa ley, o en períodos interrumpidos; pero se excluían los períodos inferiores a seis meses. Esto es, que los trabajadores activos antes de la vigencia de esta ley de 1925, quedaban incluidos en su aplicación, siempre y cuando tuvieran un mínimo de 6 meses de permanencia en sus trabajos.

En el artículo 17 se establecía que en la pensión que tuvieran derecho los funcionarios, sólo se tomarían en cuenta el sueldo o sueldos que tuvieran asignados.

El artículo 21 hablaba sobre la prescripción de la pensión, diciendo que los pensionistas que no cobraban su importe dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hayan sido exigibles, prescribirían a favor del Fondo de Pensiones.

## PROYECTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.- (27 de Enero de 1932)

Quedando pendiente la federalización de la legislación laboral, fue el Presidente Emilio Portes Gil, quien también consciente de la imprecisión que existía en el ordenamiento constitucional para la pronta y fácil aplicación de las leyes, sustentó la tesis de que el precepto constitucional se limitaba a recomendar el fomento de la organización de aquellas instituciones destinadas a infundir e inculcar la previsión popular, pero no podía referirse al Seguro Social, ya que no existían cajas de seguros-propiamente dichas y en cambio predominaban las cajas de ahorro.

Para satisfacer los ideales de los trabajadores, consideró necesaria la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, para establecer el seguro obligatorio. Entonces, el Ejecutivo convocó en Julio de 1929 al Congreso de la Unión, para celebrar un período extraordinario de sesiones, y el 31 de agosto del mismo año se modificó el artículo 123 y quedó como sigue:

"El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, - los cuales regirán entre los obreros, jornaleros, - empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo".

XXIX. "SE CONSIDERA DE UTILIDAD PUBLICA LA EXPEDICION  
DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERA

SEGUROS DE LA INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACION  
INVOLUNTARIA, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y  
OTROS FINES ANALOGOS".

Es oportuno destacar lo siguiente, el 5 de noviembre de 1928, se presentó un proyecto de el capítulo del seguro social, en el cual se exponen algunos principios técnicos propios de los Seguros Sociales.

En dicho proyecto se estableció que el Seguro Social sería obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos; y se indicaron los riesgos que cubriría, plasmándose en el artículo 2 y que a la letra dice:

Artículo 2.- El Seguro Social Obligatorio comprende:

I.- Riesgos Profesionales:

- a) Accidentes del trabajo;
- b) Enfermedades profesionales.

II.- Riesgos no profesionales:

- a) Enfermedades y accidentes sufridos por los trabajadores, cualquiera que sea su origen.
- b) Invalidez.
- c) Jubilaciones.
- d) etc.....

Si bien se consideró el apartado específico de las jubilaciones, este proyecto, no fue incluido en el Proyecto del Código Federal del Trabajo, por lo que los posteriores trabajos de Seguros Sociales y de Derechos del Trabajo, se hicieron en lo sucesivo en forma independiente.

Cuando ocupó el cargo de presidente de la República - - - Pascual Ortiz Rubio, el Congreso de la Unión, por medio de un decreto del 27 de enero de 1932, le otorgó facultades extraordinarias para que antes del 31 de agosto de ese año, expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio. Pero por tener desavenencias con el General Calles, tuvo que renunciar a su cargo en ese mismo año.

Posteriormente el Presidente interino Abelardo L. Rodríguez, en 1932, designó una Comisión para que se encargara de elaborar un Proyecto de Ley del Seguro Social.

Se comenzó por establecer las bases generales de la Ley, - cuyos aspectos principales fueron:

- La determinación de los riesgos;
- Que el Seguro Social fuera no lucrativo;
- Que la administración y financiamiento del Seguro Social fuera realizado por una Institución; y
- Que el financiamiento fuera tripartita.

En cuanto el Partido Nacional Revolucionario, en su Segun

da Convención Nacional, aprobó el Primer Plan Sexenal de Gobierno y por lo que respecta a los Seguros Sociales; se aprobaron tres puntos que a continuación se expresan:

I.- Se implantó el Seguro Social Obligatorio, aplicable a todos los trabajadores, y cubrió los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo. Se anunció que expedirían una Ley del Seguro Social en favor de los asalariados, sobre la base de la participación de las tres unidades concurrentes: Estado, Trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio señaló como equitativo;

II.- Se realizaron estudios técnicos necesarios para implantar los Seguros Sociales a la brevedad posible, para que los trabajadores pudieran ser amparados en los riesgos no previstos por la Ley Federal del Trabajo, tales como enfermedades generales, maternidad, invalidez, paro, retiro por vejez; y

III.- Se pretendió integrar un sistema de seguros.

Fue al General Lázaro Cárdenas a quien le correspondió dar comienzo al Plan Sexenal de Gobierno y ordenó la realización de proyectos de ley del Seguro Social. A finales de su gobierno como presidente de la República, envió al Congreso de la Unión la iniciativa de ley, pero se encontró como respuesta que

se tenía que hacer un estudio más profundo y considerar como base un estudio de actuariado social. Aun cuando esta iniciativa no logró su objetivo, es interesante señalar el móvil que tuvo el presidente Lázaro Cárdenas para su realización, porque fue un antecedente que posteriormente lo tomarían como base.

Algunos puntos sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley del 26 de marzo de 1938 que señaló el General Lázaro Cárdenas, fue que consideró que los antecedentes de los Seguros Sociales, se condensaran en la constante preocupación expresada desde el Congreso Constituyente de Querétaro por los diversos gobiernos emanados de la Revolución, de establecer en el país los seguros sociales, no sólo con el objeto de garantizar a los trabajadores un más alto nivel de vida, sino para que tuvieran mayor seguridad económica y social.

A continuación se plasman los aspectos esenciales del proyecto en comento explicando de modo general, la razón de ser de las disposiciones relacionadas con los riesgos cubiertos, la obligatoriedad de los seguros, su campo general de aplicación, los recursos pecuniarios de que dispondría el servicio, las ramas que lo integraron, la institución a cuyo cargo quedaría administrarlo y el manejo de los fondos, pertenecientes al mismo servicio.

Se definió el riesgo social, que de acuerdo con el criterio de la Oficina Internacional de Trabajo, se dijo que es



toda amenaza que pone en peligro los intereses de los trabajadores asalariados y de los trabajadores independientes económicamente débiles, en cuya previsión está interesada la sociedad.

Es claro que dentro de este concepto tan amplio, caben diversas eventualidades, sin que todas ellas, por una parte, sean igualmente asegurables desde un punto de vista técnico, y sin que por otra, todas ellas puedan ser cubiertas por los seguros sociales, teniendo en cuenta la aportación de recursos que puede esperarse de la producción nacional.

El proyecto pretendió cubrir o prevenir los siguientes - riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de - trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e - invalidez y desocupación involuntaria.

Acerca de las cuotas para el seguro obligatorio, éstas provendrían de las tres partes interesadas en su funcionamiento: - Estado, trabajadores asegurados y patrones de éstos. Lázaro - Cárdenas decía que las razones por las cuales era conveniente - adoptar la cuota tripartita, eran que el Estado debe contribuir para que la sociedad se encontrara interesada en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus clases mayoritarias; los trabajadores debían contribuir porque era preciso dar a la institución su carácter de previsión y de mutualidad colectivas, del - que carecía, convirtiéndose en beneficencia, en caso de que los trabajadores no colaboraran a su sostenimiento; y por último, -

los patrones debían contribuir por ser ellos los que obtuvieron los principales beneficios del régimen económico social de la época.

También dijo que la institución aseguradora era un establecimiento público, encargado de un servicio público que el Estado descentralizó con el objeto de garantizar una prestación técnicamente eficaz del mismo servicio. Se denominó Instituto de Seguros Sociales, con personalidad jurídica, autónomo en su gestión, no persiguió fines lucrativos y era de composición mixta, puesto que en él se encontraron representantes del Estado, de los trabajadores asegurados y de los patrones.

El funcionamiento del Instituto se encomendó a los siguientes organismos: una asamblea general, un Consejo Director, una Comisión de Vigilancia, el Presidente del Instituto y otras dependencias.

La unificación administrativa de los diferentes seguros en un instituto asegurados único, no implicó el desconocimiento de la diferente naturaleza de cada uno de los riesgos asegurados. El proyecto reconoció, por ejemplo, que no podían manejarse en un mismo seguro, los riesgos de vejez e invalidez y de invalidez y de enfermedades no profesionales, aún cuando, por economía administrativa, estableció organismos únicos para los diversos riesgos. Consecuencia natural es el que se calcularan fracciones de cuotas afectas a cubrir los diversos riesgos, por una parte y,

por otra parte que todas esas fracciones no integraran sino una cuota única que el Instituto percibiría de los obligados a ello, también que el Instituto constituyera con las sumas que percibía, según el riesgo a que estaban afectadas, diversos fondos sujetos a distinto manejo financiero. Así, los riesgos de vejez o invalidez serían cubiertos por un fondo manejado sobre la base de un régimen de capitalización; en cambio el riesgo profesional, sería cubierto por un fondo manejado según un régimen de reparto anual.

El proyecto de Ley de Seguros Sociales que propuso el presidente Lázaro Cárdenas preveía en su capítulo III, a la vejez e invalidez y en su artículo 69 decía que el seguro de vejez e invalidez cubriría la invalidez producida por riesgos no profesionales, y a la vejez, a partir de la edad fijada en el proyecto.

En cuanto al derecho a la pensión, se dijo que sería exigible en favor de los asegurados que cumplieran la edad de 55 años. Por otro lado, también se contempló que con la aprobación del Instituto, el asegurado podía obtener que se difiriera la época de liquidación de su pensión hasta por cinco años más.

En el décimo artículo transitorio, le otorgaba al Instituto la facultad de poder manejar el seguro de vejez-invalidez dentro de un régimen financiero de reparto anual, con las modalidades adecuadas.

Pasado algún tiempo y después de tantos intentos por conseguir la seguridad social, fue durante el gobierno del presidente Manuel Avila Camacho (1940-1946) cuando se promulgó la primera Ley del Seguro Social, quien desde el día que tomó posesión de su cargo, expresó el propósito de que se creara una ley de este tipo que protegiera a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para substituir lo que por la pobreza de la Nación se había tenido que vivir.

A fin de crear la Ley citada, el Ejecutivo Federal dictó - el 2 de junio de 1941, un Acuerdo Presidencial que creó la Comisión Técnica del Seguro Social, quedando integrada tanto por - delegados del Estado, por Representantes obreros, patronales y del Congreso.

Entre las consideraciones más importantes que el presidente Avila Camacho realizó para emitir dicho Acuerdo, están las - siguientes<sup>23</sup>:

PRIMERO.- "El primero de diciembre de 1940, al asumir la Primera Magistratura de la Nación, el Ejecutivo adquirió el compromiso de que las leyes de seguridad social protegerán a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la vejez, para substituir este régimen secular que por la pobreza de la - Nación hemos tenido que vivir." Tal compromiso obedeció al deseo de realizar los anhelos consagrados en la fracción XXIX del - artículo 123 constitucional, que considera de utilidad pública-

23.- Ibidem. Pág: 554 y 555.

la expedición de una Ley de Seguros Sociales; de acatar el mandato contenido en el artículo 8 transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros que obliga al Ejecutivo de la Unión a dictar las medidas complementarias de la ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social; y de hacer efectivo el artículo 305 de la Ley Federal del Trabajo que previene que los patrones podrán cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales asegurando, a su costa, al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización.

SEGUNDO.- Estos anhelos y obligaciones aparecían más imperiosos, si se consideraba que todos los países de Europa y aproximadamente un 90% de la población del continente americano poseían una legislación de Seguros Sociales, mientras que México constituía la excepción que no era acorde con el sentido social de su movimiento popular, con su evolución política y legal y con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor.

TERCERO.- La Oficina Internacional del Trabajo había venido haciendo a todos los países múltiples recomendaciones en materia de seguros y prevención social, que habían sido cuidadosamente acatadas por la mayoría de ellos, y no existía razón para que México permaneciera al margen de este movimiento social al que se había adherido la mayor parte de los pueblos civilizados.

CUARTO.- El establecimiento del Seguro Social había sido tema abordado frecuentemente en las reuniones de trabajadores y pa-

tronos; y en ellas se había concluido pedir el establecimiento inmediato de un régimen de seguros sociales.

QUINTO.- El segundo Plan Sexenal, en su artículo 22 del capítulo de Trabajo y Previsión Social (1940-1946), estipulaba que durante el primer año de vigencia de tal plan, se expediría la Ley de Seguros Sociales que debía cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes.

SEXTO.- Esta situación obligaba al Ejecutivo a su cargo a presentar, al Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley de Seguros Sociales, y para mejor cumplimiento de esta obligación, que implicaba múltiples problemas económicos y técnicos y afectaba vitales intereses de la economía nacional que era necesario atender con todo cuidado y con la mayor eficacia, el Ejecutivo consideró que en el desarrollo de los estudios preparatorios que habrían de culminar con la elaboración de la iniciativa de Ley que presentara ante las Cámaras, debían participar técnicos especializados en la materia y representantes de los diversos sectores sociales cuyos intereses se relacionaban directamente con el sistema. Es por esto que el Ejecutivo consideró conveniente que funcionara una Comisión adscrita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que es la dependencia a la que por Ley correspondía estudiar este problema, comisión que estaría integrada por delegados de diversas Secretarías de Estado cuyas funciones en alguna forma tenían estrechos nexos con la cuestión del Seguro Social; así como por representantes de sectores obreros

ros y patronales, que son quienes llevarían, al seno de la misma, la voz informativa emanada de los sectores sociales a los - que pertenecen.

## INICIATIVA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- (2 de Julio de 1942)

Tres meses después de iniciadas las labores, por parte de la Comisión, el Secretario del Trabajo Ignacio García Téllez - presentó el proyecto al Presidente de la República el 2 de Julio de 1942, en cumplimiento al acuerdo del 2 de junio de 1941 y - destacó que de las 22 naciones americanas, 14 de ellas poseían leyes del Seguro Social y que no obstante el progreso de las - legislaciones mexicanas y de la tendencia de sus gobernantes en proteger a los trabajadores, nuestro país carecía todavía de un ordenamiento para organizar íntegramente un sistema de previ--- sión y seguridad social.

Atendiendo al bien de la Nación, no solo a los trabajado-- res interesaba el Seguro Social, sino que también a las empre-- sas las beneficiaba su implantación, porque creando en el obre-- ro un estado de tranquilidad, aumentaba su capacidad de rendi-- miento, evitaba numerosas posibilidades de conflictos y tendía a crear un mejor entendimiento que permitía el desarrollo de - nuestra economía; por eso, el establecimiento del Seguro Social había sido tema abordado frecuentemente en las reuniones de pa-- trones y trabajadores, y en ellas se había pedido la organiza-- ción inmediata del régimen de seguros.

En esa época, los contratos colectivos se cumplían só-- lo en parte y en casos de infortunio, las prestaciones que otor-- gaba la legislación vigente, llegaban a las víctimas considera--



blemente disminuidas y sin la oportunidad debida; la diversidad de los servicios médicos, su distribución en las distintas unidades industriales y los elementos de que disponían hacían que éstos fueran cualitativa y cuantitativamente insuficientes para atender a los trabajadores en caso de accidentes y enfermedades profesionales.

El Sr. García Téllez decía que esa ley estaba adaptada rigurosamente a las necesidades y posibilidades de la economía nacional científicamente proyectada y viable, que casi no constituía un nuevo gravamen para la economía porque la mayor parte de sus prestaciones ya estaban estipuladas en la Ley Federal del Trabajo y en los contratos colectivos. Para atender al Seguro Social sin considerar los accidentes y las enfermedades profesionales, se requería una cantidad de dinero equivalente al 12% del volumen anual de los salarios, cifra que sería aportada en un 6% por los patrones, en un 3% por los trabajadores y en un 3% por el Estado.

Para terminar se consideró que el establecimiento del Seguro Social encauzaría hacia funciones de mayor beneficio social una porción considerable de la riqueza nacional que hasta entonces se vierte en las empresas privadas de seguros sin contribuir de un modo efectivo en el incremento de la producción. Que el proyecto concretaba uno de los más altos propósitos de la Revolución Mexicana, tendiente a proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y -

la tranquilidad de la familia obrera, y contribuye al cumplimiento de compromisos exteriores, de promesas gubernamentales y de un deber constitucional ineludible.

Una vez que se sometió dicha iniciativa para su discusión y aprobación en el Congreso de la Unión, hubieron discursos de los señores diputados y uno de ellos fue el del Lic. y Diputado Alberto Trueba Urbina, eminente jurista en la materia, expresando que la Ley del Seguro Social que había enviado el Presidente de la República, abarcaba no sólo los riesgos profesionales, riesgos que tenían ya su protección en la Ley Federal del Trabajo. El proyecto del Presidente iba más allá, era más amplio, abarcaba también enfermedades generales y tendía a proteger la invalidez, la vejez y la muerte prematura. Claro está que todo esto, tenía por objeto aminorar penalidades en los casos de incapacidad, vejez, orfandad y, sobre todo, auxiliar a la esposa del trabajador.

Agregó que la Ley del Seguro Social tendía a garantizar en el futuro la desocupación en los casos de edad avanzada y que era verdaderamente penoso lo que se observaba en los hogares de la clase trabajadora cuando un hombre que había consumido todas sus energías en un centro de trabajo, al llegar a una edad en que ya no podía trabajar, se convertía en una carga de su propia familia y de la sociedad; y la Ley del Seguro Social tendía a evitar esto. Asimismo señaló que lo que quería el Presidente era que ese obrero que había consumido sus energías en el templo

augusto del trabajo, tuviera una compensación para vivir los días amargos de la vejez.

Por otra parte, las Comisiones de Previsión Social y Segunda de Trabajo de la Cámara de Senadores, manifestaron, entre otras cosas, que la ley se trataba de un Código integral de Seguros, que cubriría todos los riesgos y beneficiaba a todos los trabajadores; sin embargo, que apenas constituía un código mínimo de prestaciones que se irían mejorando gradualmente en el tiempo y en el espacio, de acuerdo con las experiencias y la capacidad económica de la Nación.

Después de todo lo anterior, la Ley del Seguro Social fue aprobada por la Cámara de Diputados el 23 de Diciembre de 1942 y el 29 de Diciembre por la Cámara de Senadores y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1943.

En el siguiente capítulo detallaremos sobre esta obra y puntualizaremos sobre los temas de vejez y de cesantía en edad avanzada.

C A P I T U L O    I I  
LEYES DEL SEGURO SOCIAL

2.1    ANTECEDENTES DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL.

Como se desprende de lo señalado en el último punto del capítulo anterior, no fue fácil la tarea de otorgar Seguridad Social al pueblo mexicano, ni fueron pocos los esfuerzos que desde el gobierno del presidente Venustiano Carranza se realizaron para ello.

Pasaron muchos años en que los mexicanos tuvieron que coexistir con la intranquilidad que les ocasionó la inseguridad en distintos aspectos, motivada por la incapacidad económica de la clase proletaria para solventar situaciones emergentes, como el costo de las enfermedades propias y las de su familia.

Por ello, como se ha hecho referencia, resultaba indispensable instrumentar la legislación adecuada para implementar un Régimen de Seguro Social que protegiera a las clases más necesitadas cuando más lo requirieran, siendo hasta 1943 cuando finalmente se publica la primer Ley del Seguro Social durante el gobierno del General Manuel Avila Camacho, la cual, solucionó la inquietud del pueblo mexicano, al saber éste, que podría atender las consecuencias de los riesgos a que estaba sujeto, aún sin contar con la capacidad económica suficiente para tal efecto.

Como suele suceder en nuestro país, a diferencia, por ejemplo, de los países anglosajones, nuestro Poder Legislativo pocas veces se adecúa rápidamente a los cambios sociales para prever soluciones a los problemas prácticos que de diversa índole se generan por la inercia de la evolución de la sociedad. Por ello, nuestros legisladores, tratándose de Seguridad Social, no han reformado las leyes existentes o creado otras que sustituyan a aquéllas con la celeridad que se desearía, no obstante lo cual el régimen en ellas dispuesto ha evolucionado desde su origen como se mencionará a continuación, a lo largo del presente capítulo.

## 2.2 ANALISIS DE LOS SEGUROS DE VEJEZ Y DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA EN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL.

### 2.2.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

Entre muchos otros puntos, la Ley del Seguro Social del 19 de Enero de 1943, destacó que el Régimen de Seguro Social es un complemento del salario, porque otorga prestaciones que el obrero no podría adquirir con su ingreso mínimo.

Uno de los propósitos de la Ley en comento, fue conseguir una estabilización de la población económicamente débil, igualando, por lo menos, a un mismo nivel de vida a todos aquellos trabajadores asalariados, que por el ingreso que percibían estaban imposibilitados para allegarse las prestaciones que la Ley otorgaba. Además, a los asalariados era frecuente que tampoco los alcanzara para prever un ahorro individual y llegar a formar

un fondo de ahorro, careciendo así, de la posibilidad de defenderse ante los riesgos naturales.

También se consideró que el Seguro Social, no debía aplicarse de manera general, por lo menos en sus inicios, sino únicamente al sector de la población activa, es decir, a las personas que trabajaban para la obtención de un salario o dependiendo de un patrón; con esto no quiero decir que se tenía que estar atendiendo las situaciones particulares de cada individuo, sino que se atenderían las condiciones económicas del sector de la población que se trataba de asegurar, que era el obrero, sin importar sexo ni edad, siendo ellos los que estaban resultando afectados por los abusos que cometía el patrón.

Además se reconoció la obligación del Estado de proteger al pueblo, lo que se logró con el Seguro Social, el cual contó con los mecanismos necesarios para proveer en su caso, a los necesitados tanto física como económicamente de bienes y servicios, por lo que tal función no podía ser encomendada a empresas privadas, porque quien estaría recibiendo los efectos de que una persona no tuviera ingresos iba a ser la colectividad y por ende debía ser el Estado el que procurara mantener el bien común.

Respecto al Seguro de Vejez, se concluyó en la Ley de 1943, proporcionar a los asalariados que habían dejado sus energías y su juventud en el trabajo, los medios para atender su subsistencia cuando por su avanzada edad no les era posible -

obtener un salario. Por ejemplo, los trabajadores que tuvieran 65 años de edad tendrían derecho de solicitar su pensión de vejez si así lo decidían.

Al principio se consideró que al cumplir los trabajadores 65 años, debían tener derecho cuando perdían su empleo a pensiones vitalicias proporcionales al salario que venían cobrando, - compuestas por una cuantía básica y por aumentos.

De este modo se garantizó a los obreros una vejez tranquila, pues contarían durante el resto de su vida, con los recursos económicos necesarios para atender a sus necesidades y - las de su familia, sin peligro de quedar, transcurrido cierto - tiempo, en la miseria.

En la ley en comento, también se determinó que, para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del Seguro - de Vejez y de Cesantía, aportarían cuotas los patrones, los - obreros y también el Estado.

Las cuotas a cargo del patrón que se señalaron en aque-- lla época iban desde el Grupo I con un salario de hasta \$1.00 y le correspondía de cuota semanal \$0.16 centavos, hasta el Grupo IX en que si tenía el obrero un salario mayor de \$12.00 le - - correspondía de cuota semanal hasta \$2.74 pesos.

Las cuotas a cargo del asegurado que se determinaron fue

ron del Grupo I con un salario de hasta \$1.00 al cual le correspondió pagar hasta \$0.08 centavos y al último grupo que era el IX con un salario mayor a \$12.00, tenía que dar una cuota de hasta \$1.37 pesos.

Por parte de el Estado se determinó que fuera su contribución igual a la mitad del monto total de las cuotas pagadas por los patrones. Esta iba a ser anual y con pagos anticipados.

Por lo anterior y tomando en cuenta, que la realidad es cambiante y que por lo mismo, se dan situaciones tan diversas como individuos existen, se vió la necesidad de ir adaptando a la realidad la Ley de 1943, para ir satisfaciendo las necesidades de los jubilados, ya que su poder adquisitivo, debido a la inflación, se demeritaba.

A continuación se anotarán, en primer lugar, algunas consideraciones del por qué de las Reformas según palabras del Ejecutivo Federal correspondiente y también señalaré como se establecieron originalmente los artículos de la Ley de 1943 a que me refiero y después sus reformas conforme se fueron publicando en el Diario Oficial de la Federación.

#### REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DE 1949.

En su exposición de motivos para reformar algunos artícu



los de la ley del Seguro Social , el presidente Miguel Alemán - manifestó que con la experiencia recogida por el Seguro Social - en los primeros años de existencia, era necesaria la revisión - de las bases administrativas y técnicas en que descansó dicho - régimen, por los datos que reveló la práctica y que además per - mitieron observar necesidades no advertidas en un principio y - que la realidad puso de manifiesto.

La necesidad de modificar la Ley, fue no sólo por el des - equilibrio financiero producido por las prestaciones del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad aplicado de inme - diato a los familiares del asegurado, sino por las variaciones - en las condiciones económicas que México tuvo desde la promulga - ción de la ley y también por los aumentos de el salario, acele - rando con esto el alza de los precios. Por lo expuesto se hizo - imperativo ajustar la situación económica del Instituto a la - que privaba en nuestro país y para tal efecto se practicaron - los estudios y cálculos necesarios para actualizar la Ley del - Seguro Social.

Para facilitar el manejo del siguiente articulado, utili - zaré las abreviaturas siguientes:

L.A. = Ley Anterior, y se refiere a la Ley del Seguro Social - del 19 de enero de 1943.

R. = Será el artículo reformado y publicado en el Diario Ofi - cial de la Federación que se indique en el principio.

Considerando lo anterior, el presidente Miguel Alemán - reformó los siguientes artículos:

ARTICULO 71.- (L.A.) "Tendrá derecho a recibir la pensión de vejez, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga acreditadas, por lo menos, setecientas cotizaciones semanales".

R.- Tendrá derecho a recibir la pensión de vejez, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, justifique el pago al Instituto de un mínimo de quinientas cotizaciones semanales".

Podemos observar que se redujeron las cotizaciones de 700 a 500, siendo estas últimas las que actualmente también se necesitan para otorgar las pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada.

ARTICULO 72.- (L.A.) "El asegurado que, habiendo cumplido sesenta años de edad, quede privado involuntariamente de trabajo remunerado, tiene derecho, sin necesidad de probar que sufre invalidez, a recibir la pensión de vejez con la tarifa reducida que señale el Reglamento respectivo. Para gozar este derecho, el asegurado deberá acreditar el pago de setecientas cotizaciones semanales".

R.- En el primer párrafo se dice lo mismo, salvo que se reduce a quinientas cotizaciones y se agregó lo siguiente: - "Tiene derecho a recibir la pensión de vejez el asegurado que, justificando el pago al Instituto de quinientas cotizaciones semanales, haya alcanzado la edad de sesenta años como mínimo, en caso de que no esté recibiendo una renta de invalidez y no gane más de la mitad de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de su mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga".

ARTICULO 74.- (L.A.) "Las pensiones anuales de invalidez y las de vejez se compondrán de una cuantía básica y de aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales cubiertas por el asegurado, con posterioridad a las primeras doscientas semanas de cotización. La cuantía básica y los aumentos serán calculados conforme a la siguiente tabla, considerándose como salario diario el promedio correspondiente a los últimos sesenta meses anteriores al otorgamiento de la pensión".

R.- "Las pensiones anuales de invalidez y la de vejez, se compondrán de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales que se justifique haber pagado al Instituto por el asegurado con posterioridad a las primeras cincuenta semanas de cotización. La cuantía básica y los aumentos serán calculados conforme a la siguiente tabla, considerándose como salario diario el promedio correspondiente a los últimos sesenta meses anteriores al otorgamiento de la pensión".

En la Reforma de este artículo se redujeron también las semanas cotizadas y de 200 pasaron a ser 50; en cuanto al salario diario no sufrió ninguna modificación.

Por otra parte es importante señalar cómo fue avanzando la Tabla de Grupos, con el objeto de ir viendo sus cambios y - además porque el sistema de clasificación de los salarios por - grupos, es el que se viene manejando hasta nuestros días.

Por lo antes expuesto, en la página siguiente se hace un análisis comparativo de la aludida Tabla al amparo de la Ley de 1943 y los términos en que ésta quedó conforme a las reformas - a la invocada ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1949.

T A B L A D E G R U P O S

GRUPO	SALARIO DIARIO más de		PROMEDIO	H A S T A		CUANTIA BASICA		AUMENTO POR SE MANA DE COTIZA CION.	
	L.A.	R.		R.	L.A.	R.	L.A.	R.	L.A.
I A	....	....	\$ 1.60	\$ 1.00	\$ 2.00	\$ 57.00	\$ 151.42	\$ 0.08	\$ 0.112
II B	\$ 1.00	\$ 2.00	2.50	2.00	3.00	108.00	236.60	0.16	0.175
III C	2.00	3.00	3.50	3.00	4.00	180.00	331.24	0.26	0.245
IV D	3.00	4.00	5.00	4.00	6.00	252.00	473.20	0.37	0.350
V E	4.00	6.00	7.00	6.00	8.00	360.00	662.48	0.52	0.490
VI F	6.00	8.00	9.00	8.00	10.00	504.00	851.76	0.74	0.630
VII G	8.00	10.00	11.00	10.00	12.00	648.00	1041.04	0.95	0.770
VIII H	10.00	12.00	13.50	12.00	15.00	792.00	1277.64	1.16	0.945
IX I	12.00	15.00	16.50	.....	18.00	936.00	1561.56	1.37	1.155
J	.....	18.00	20.00	.....	22.00	.....	1892.80	.....	1.400
K	.....	22.00	26.00	.....	.....	.....	2498.50	.....	1.848

L.A. = Ley de 1943.

R. = Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 1949.

ARTICULO 75.- (L.A.) En cuanto al monto de la pensión estableció que en ningún caso una pensión de invalidez o de vejez podía ser inferior a treinta pesos mensuales.

R.-"Se aumentó a cincuenta pesos mensuales. Se agregó también en ella lo siguiente: "La pensión de invalidez, vejez y - - muerte, será aumentada en un diez por ciento por cada hijo menor de dieciséis años, no debiendo exceder el total de la pensión - del ochenta y cinco por ciento del salario promedio que sirvió - de base para fijarla. Cuando los hijos lleguen a la edad de dieciséis años, se hará la disminución correspondiente en la misma proporción en que hubiere hecho el aumento".

Afortunadamente, aumentaron el monto mínimo de la pensión así como la ayuda del 10% por cada hijo menor a la edad que señalaron.

ARTICULO 92.- (L.A.) "El asegurado que hubiere perdido - sus derechos según el artículo precedente y reingresare al Seguro Obligatorio, se le reconocerá el tiempo anterior en que hubiere cubierto cotizaciones, siempre que la interrupción no haya durado más de tres años, y si ha durado mayor tiempo la interrupción, sólo se le reconocerán sus derechos cuando tenga cubiertas veintiséis semanas de cotizaciones después del reingreso".

R.-"El pensionista que hubiere gozado de pensión de invalidez o de vejez y reingresare al Régimen del Seguro Obligatorio,

se le reconocerá el tiempo anterior en que hubiere cubierto cotizaciones.

Al asegurado que hubiere perdido sus derechos, según el artículo precedente, y reingresare al Seguro Obligatorio se le reconocerá el tiempo anterior en que haya cubierto cotizaciones siempre que la interrupción no dure más de tres años; si ha durado mayor tiempo sólo se le reconocerán sus derechos cuando tenga cubiertas veintiséis semanas después del reingreso".

La reforma, además de contemplar la situación prevista por la ley anterior, agrega otra, y que consiste en que cuando el asegurado gozó de la pensión y posteriormente reingresó al Seguro Obligatorio se le reconocieron las semanas cotizadas.

Ahora bien, cuando se alude el artículo precedente, éste se refiere a que cuando, el asegurado deja de:

- 1.- Estar sujeto al Régimen del Seguro Obligatorio, sin corresponderle aún el derecho al otorgamiento de una pensión; y
  - 2.- Además, no adquiere el Seguro Voluntario,
- Con la hipótesis anterior, el asegurado todavía conservó derechos hasta por un período equivalente a la quinta parte del tiempo en que hubiere cubierto cotizaciones, siempre y cuando ese período haya sido superior a 18 meses, ó sea, mínimo de un año y medio.

Por otra parte, el presidente Miguel Alemán, modificó la-

Tabla de Grupos, tanto en las cantidades como en las letras, quedando ahora con los siguientes mínimos y máximos:

El Grupo A, con un salario diario promedio de \$1.60, el patrón tenía que dar por cuota \$0.34 y el trabajador \$0.17;

El Grupo K, que era el último, tenía un salario diario promedio de \$26.00, debiendo el patrón pagar \$5.54 y el trabajador \$2.77 pesos.

Por lo que respecta al Estado, éste no tuvo ninguna modificación en cuanto al monto, salvo que tenía que entregarla bimestralmente, ya no anual.

REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1956.

Adolfo Ruíz Cortines como Presidente de la República, propuso cuatro modificaciones a la Ley del Seguro Social de 1943 en razón a la situación económica del país, a la estabilidad financiera y a la reorganización administrativa del Instituto.

Expresó, que la Tabla de Grupos que se tenía hasta 1949, marcaba un salario diario de \$22.00 aumentando promedialmente hasta \$26.00 aún cuando los salarios habían tenido, en los últimos años, incrementos legales y contractuales de elevada cuantía, pero que aún así, se vieron afectados por diversos movimientos económicos que se dieron en ese período lo que llevó a separar de la realidad, las normas de la Ley del Seguro Social, en per--



juicio de quienes tenían ingresos superiores a \$26.00 diarios, ya que sólo se les computaba, para los fines de la ley, hasta ese tope máximo, lo que constituyó una desigualdad que se reflejaba en quienes tenían salarios más bajos, por que los asegurados más recientes de percepciones altas, pagaban un porcentaje menor de cuotas que aquéllos.

Viendo lo anterior el presidente Ruíz Cortines, por la experiencia obtenida sobre la aplicación del sistema original de la Ley para determinar las cuotas que debían cubrir los trabajadores y los patrones, propuso un cambio a la Tabla de Grupos, quedando distribuidos los asegurados según sus jornales diarios.

Al reformar el artículo 74 de la Ley del Seguro Social se dispuso que las pensiones anuales de invalidez y de vejez, se compondrían de una cuantía básica y de aumentos, y que se computarían de acuerdo con el número de cotizaciones semanales que hubiere justificado el asegurado haber pagado al Instituto con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización.

La cuantía básica y los aumentos serían calculados conforme a la Tabla de Grupos y se consideraría como salario diario, el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas, o a las últimas semanas, cualquiera que haya sido su número, si éste resultaba inferior a 250. Se agregó a dicha tabla 3 grupos más que son los comprendidos en las letras L, M y N.

T A B L A   D E   G R U P O S

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	CUANTIA BASICA ANUAL	AUMENTO POR SEMANA DE COTIZACION
A	\$ .....	\$ 1.60	\$ 2.00	\$ 198.02	0.112
B	2.00	2.50	3.00	309.40	0.175
C	3.00	3.50	4.00	433.16	0.245
D	4.00	5.00	6.00	618.80	0.350
E	6.00	7.00	8.00	866.32	0.430
F	8.00	9.00	10.00	1,113.84	0.630
G	10.00	11.00	12.00	1,361.36	0.770
H	12.00	13.50	15.00	1,670.76	0.945
I	15.00	16.50	18.00	2,042.04	1.155
J	18.00	20.00	22.00	2,475.20	1.400
K	22.00	26.40	30.00	3,267.26	1.848
L	30.00	35.00	40.00	4,331.60	2.450
M	40.00	45.00	50.00	5,569.20	3.150
N	50.00	.....	.....	7,419.40	4.200

En la reforma al artículo 74, se agregó lo que a la letra sigue: "Después de que el asegurado alcance la edad de 65 años y justifique el pago al Instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales, podrá diferir su pensión de vejez y en ese caso los aumentos adquiridos por las semanas posteriores de cotización se incrementarán en un 200% sobre las cuantías fijadas para los aumentos según la tabla.

En ningún caso una pensión de invalidez o de vejez podrá ser inferior a \$120.00 mensuales.

El Instituto podrá conceder un aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez o viudez, cuando el estado de invalidez del pensionado requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continúa".

Como comentario señalaré, que el mínimo de la pensión se elevó de \$30.00 mensuales a \$120.00 mensuales o sea, de tres veces más al que se tenía en 1949 con la última reforma. Además, se dispone un aumento del 20% sobre la pensión para que, en caso de que necesite el pensionado que lo asista otra persona, quede esto cubierto.

ARTICULO 85.- (L.A.) "Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este capítulo (invalidez, vejez, cesantía y muerte), sólo se le otorgará la de mayor cuantía entre ellas".

R.- "Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este capítulo, la suma de las cuantías de las pensiones no debe exceder del 80% del salario mayor de los que sirven de base para la concesión de la pensión".

ARTICULO 88.- (L.A.) "El goce de la pensión de vejez o de cesantía comenzará desde el día en que el asegurado cumpla los requisitos establecidos en los artículos 71 y 72 de esta Ley". - (señalados anteriormente).

R.- Indica lo mismo en su primera parte que en la ley antigua, pero agrega que "en el caso de la pensión de vejez diferida que prevé el párrafo antepenúltimo del artículo 74, comenzará desde la fecha de presentación de la solicitud del asegurado o desde el día en que fue dado de baja en su trabajo".

Cabe señalar que es en este artículo en donde vemos que, ya se contemplaba la cesantía, aún cuando literalmente no apareciera en los artículos 71 y 72 de la ley.

ARTICULO 92.- (REFORMA DEL 28 DE FEBRERO DE 1949). "El pensionista que hubiere gozado de pensión de invalidez o de vejez y reingresare al Régimen del Seguro Obligatorio, se le reconocerá el tiempo anterior en que hubiere cubierto cotizaciones".

R.- El primer párrafo no sufre variación pero agrega lo siguiente: "El asegurado que haya dejado de estar sujeto al Régi

men del Seguro Social Obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones, sea en el Seguro Obligatorio o en la continuación voluntaria de éste, siempre que la interrupción en el pago de cotizaciones no hubiere sido mayor de tres años. Si la interrupción, excedió de este tiempo, pero no llegó a cinco años, se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones, siempre que estén cubiertas las cotizaciones de veintiséis semanas posteriores a la fecha del reingreso. Si la interrupción fue de más de cinco años, se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones, cuando a partir de la fecha del reingreso estén cubiertas, a lo menos 52 semanas de cotización.

Otro problema que también fue resuelto en esta época fue el de actualizar las cuotas que venían pagando los patrones y los trabajadores quedando con la presente reforma de la siguiente manera:

Del Grupo "A" al Grupo "J" no hubo ninguna modificación. Por lo que, el mínimo se mantuvo entonces, anotando la modificación que hubo en el último grupo que es la letra "N" y con salario mayor a \$50.00, quedó en lo siguiente:

De parte del patrón subió la cuota a \$12.60 pesos; del trabajador quedó en \$6.30 pesos.

En cuanto a la contribución del Estado, ésta no sufrió ningún cambio.

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1959.

El presidente Adolfo López Mateos, consideró que la Seguridad Social exigía un desarrollo que le permitiera a los trabajadores atender las necesidades que continuamente les iban surgiendo, de manera que ellos pudieran lograr mayores y más concretos beneficios, tanto en lo que se refiere a las prestaciones en dinero que la Ley concedía como en la persistente mejoría de los servicios médicos y sociales que se impartían.

Dicho presidente, interesado en apoyar al trabajador también amplió los grupos de salarios, porque los trabajadores que recibían salarios altos, sólo se les computaba para los fines de la ley, hasta el tope que señalaba la tabla en el grupo "N" - lo que no era equitativo socialmente, ya que se cubría un porcentaje menor de cuotas en relación con los trabajadores que tenían salarios más bajos. Por lo anterior, procedió a reformar nuevamente el artículo 74, mismo que destaco a continuación y - que a la letra dice:

ARTICULO 74.- (R) "Las pensiones anuales de invalidez y de vejez, se compondrán de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales que se justifiquen haber pagado al Instituto, por el asegurado, con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización. La cuantía básica y los aumentos serán calculados conforme a la tabla-

siguiente, considerándose como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización o a las últimas semanas, cualquiera que sea su número, si éste resulta inferior a 250.

SALARIO DIARIO

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	CUANTIA BASICA ANUAL	AUMENTO X SEMANA DE COTIZACION
E	\$ .....	\$ 7.00	\$ 8.00	\$ 866.32	0.490
F	8.00	9.00	10.00	1,113.84	0.630
G	10.00	11.00	12.00	1,361.36	0.770
H	12.00	13.50	15.00	1,670.76	0.945
I	15.00	16.50	18.00	2,042.04	1.155
J	18.00	20.00	22.00	2,475.20	1.400
K	22.00	26.40	30.00	3,267.26	1.848
L	30.00	35.00	40.00	4,331.60	2.450
M	40.00	45.00	50.00	5,569.20	3.150
N	50.00	60.00	70.00	7,425.60	4.200
O	70.00	75.00	80.00	9,282.00	5.250
P	80.00	.....	.....	11,138.40	6.300

Después de que el asegurado alcance la edad de 65 años y justifique el pago al Instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales, podrá diferir su pensión de vejez y en ese caso los aumentos adquiridos por las semanas posteriores de cotización se incrementarán en un 200% sobre las cuantías fijadas para los aumentos según la tabla.

En ningún caso una pensión de invalidez o de vejez podrá ser inferior a \$150.00 mensuales.

El Instituto deberá conceder un aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez o viudez, cuando el estado físico del pensionado requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua".

Tres años después de la última reforma a la cuantía mínima de las pensiones, se elevó ésta de \$120.00 a \$150.00 mensuales.

El presidente Adolfo López Mateos, incluyó dentro de sus reformas, el modificar la tabla de Grupos, tanto en el aumento de dos grupos más como en sus montos.

El patrón que tuviera trabajadores con un sueldo mayor a \$80.00 debía pagar \$18.90; y el trabajador con ese sueldo o con uno mayor debía pagar \$9.45 pesos.

En cuanto a la contribución del Estado, no se reformó.

REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1965.

El presidente Gustavo Díaz Ordaz consideró que la población rural se encontraba en condiciones desfavorables comparados con otros sectores de la población, por su condición económica -



débil y además por que carecía de patrón, entonces resultaba más difícil, para lograr la extensión del régimen de Seguridad Social en favor de los campesinos que carecían de los beneficios.

Con la inquietud anterior, se vió en la necesidad de reformar nuevamente la Tabla de Grupos en donde se indica, el monto de las cuotas que por parte del patrón y del trabajador deben hacer al Instituto.

ARTICULO 94.- (R) "A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el Seguro a que se refiere este capítulo, las cuotas que señala la tabla siguiente:

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
E				\$ 1.85	\$ 0.74
F				2.38	0.95
G				2.90	1.16
H				3.55	1.42
I	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION	4.33	1.73
J				5.25	2.10
K				6.93	2.77
L				9.20	3.68
M	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION	11.83	4.73
N				15.75	6.30
O				19.70	7.88
P				23.63	9.45

Y el artículo 95, determina que: "La contribución del - - Estado para los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad - Avanzada y Muerte, se entregará bimestralmente y será igual al - veinte por ciento del total de las cuotas que corresponda pagar - a los patrones".

Esta Tabla, a diferencia de las anteriores, fue únicamen- te reformada en el monto de las cuotas que debe enterar el patrón y el trabajador, porque se mantuvo el mismo salario del Grupo - "P" y que era de \$80.00.

En cuanto a la contribución del Estado, en esta reforma, - se anotó que se entregaría bimestralmente y sería igual al 20% - del total de las cuotas que les correspondió pagar a los patro- nes.

La presente reforma, fue la última que se realizó, antes- de que el presidente Luis Echeverría Alvarez expidiera la nueva- Ley del Seguro Social de 1973, misma que se verá en el siguiente punto, en el que se destacarán las reformas que posteriormente - ésta tuvo hasta quedar como se encuentra hoy en día.

## 2.2.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

En el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez - - surgió la inquietud de dar una nueva Ley del Seguro Social a - - México, que brindara satisfacción a las demandas de los trabajadores, conforme a las posibilidades reales del Instituto y al - desarrollo económico del país, lo cual se hizo el 22 de Febrero de 1973, siendo esta Ley la que se encuentra en vigor en toda la República desde el 10. de Abril de 1973.

Su iniciativa tenía como principales objetivos el mejorar las prestaciones existentes e introducir otras, tales como: La creación de un nuevo ramo de seguro, el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporaran voluntariamente al Régimen Obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos en cuanto a su interpretación y aplicación, así como reordenar preceptos dispersos y - procedimientos.

Para las pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada se introdujo un sistema de redistribución del ingreso, consistente en incrementos a las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados para las que provenían de salarios más altos.

Se elevó la cuantía básica de las pensiones y los incrementos anuales.

Se agregó la tabla para calcular la pensión por cesantía en edad avanzada, mejorando en todos los casos la cantidad que sirve de base al cálculo y los porcentajes establecidos en la Ley vigente.

El presidente Luis Echeverría mencionó que las reformas propuestas en Diciembre de 1970 elevaron el tope mínimo de las pensiones por invalidez y vejez, de \$150.00 a \$450.00 mensuales y propusieron aumentarlo a \$600.00 mensuales, para que en un lapso no mayor a dos años, miles de pensionados disfrutaran de ingresos tres veces superiores a los que recibían en Diciembre de 1970.

Las pensiones comenzaron a ser revisadas cada cinco años a partir de su otorgamiento, para incrementarlas en un 10%, si su monto era igual o inferior al salario mínimo general que regía en el Distrito Federal, y en un 5% si era superior.

Se buscó plasmar en esta nueva Ley, que el Seguro Social, se extendiera a todo el ámbito territorial de nuestro país, y que protegiera no sólo a los asalariados sino también a otros grupos no protegidos que son personas económicamente activas, como son por ejemplo: los trabajadores a domicilio.

Otra innovación de esta Ley, fue con relación a la Tabla de Grupos de los salarios, ya que suprimió grupos inoperantes y además creó uno nuevo que es el "W" y que incluyó salarios supe-

riores a \$280.00 diarios, fijándose un límite superior para ese grupo equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior tuvo como móvil, el tratar de evitar que se creen grupos de salarios, cada vez que se quiera aumentar el monto de los mismos para cotizar y además facilitó el método para hacer ajustes de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos reales y de esta manera, se vió beneficiado el asalariado.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, también se vió favorecido con ese mecanismo, porque obtenía financiamiento dinámico aparejado a los aumentos en los salarios y podía canalizar oportunamente mayores recursos para cumplir con sus fines.

En cuanto al Seguro de Vejez y de Cesantía en Edad Avanzada, se dieron también cambios, sobre todo de estructura ya que se reglamentaron por separado y no incluido dentro del Seguro de Invalidez, como en un principio con la Ley de 1943.

Comenzando a analizar la Ley vigente, tenemos que en el Capítulo V se regulan los Seguros de Vejez y de Cesantía en Edad Avanzada de la siguiente forma:

#### SEGURO DE VEJEZ.-

Respecto a este tipo de seguro, se determina en el artículo 137, el derecho que tiene el asegurado a ejercer sus prestaciones y que son:

- I.- Pensión;
- II.- Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV - de esta título (relativo al Seguro de Enfermedades y Maternidad);
- III.- Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima de este capítulo; y
- IV.- Ayuda asistencial en los términos de la propia sección Séptima de este capítulo.

Para la pensión de Vejez nos dice que en caso de alguna enfermedad, se deberá sujetar el pensionado a las prescripciones y tratamientos médico indicados por el Instituto.

También señala que en caso de enfermedad, se le otorgará la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

La Sección Séptima del capítulo de la vejez nos habla de las asignaciones familiares y ayuda asistencial, que consisten en una ayuda por concepto de carga familiar que se les otorga a los beneficiarios del pensionado por vejez o cesantía en edad avanzada.

En las asignaciones familiares se contemplan a los siguientes sujetos como las únicas personas beneficiarias y que, en su caso, pueden recibir la asignación familiar y son: la esposa - -

o concubina, hijos menores de 16 años y en el caso de que no hubiera ninguno de ellos, entonces, se le puede conceder a los padres del pensionado.

Los requisitos que deben cumplir todos ellos son:

- 1.- Que viva el pensionado; y
- 2.- Que dependan económicamente de él.

El monto de esta ayuda, es:

- 1.- Esposa o concubina 15% de la cuantía de la pensión
- 2.- Para cada uno de los hijos 10% de la cuantía de la pensión
- 3.- Para cada uno de los padres 10% de la cuantía de la pensión.

Dispone la Ley del Seguro Social que, esas asignaciones familiares, deben entregarse, preferentemente, al propio pensionado, pero la que corresponda a los hijos se entregará a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares, cesarán con la muerte del pensionado, salvo las de los hijos que todavía sean menores de 16 años y aún en el caso de que sean mayores pero que se encuentren inhabilitados para el trabajo por alguna enfermedad crónica, física o psíquica se les continuará dando esa ayuda. En este caso, se ejercería la pensión de Orfandad.

Con relación a la Ayuda Asistencial, se dispuso para los siguientes casos:

- 1.- Cuando el pensionado no tiene, esposa ni concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él; el monto de la ayuda es del 15% de la cuantía de la pensión.
- 2.- Cuando sólo tuviera un ascendiente y el monto de la ayuda es del 10% de la cuantía de la pensión.
- 3.- A las viudas pensionadas que necesitan por su estado físico-que las asista otra persona de manera permanente o continúa.

Los aumentos a la Ayuda Asistencial, se realizarán de acuerdo a un dictamen médico que se formule y no podrá ser mayor del 20% de la pensión de vejez.

Por otra parte, cabe destacar que tanto las asignaciones familiares como las ayudas asistenciales no se tomarán en cuenta para:

- 1.- Calcular el aguinaldo anual;
- 2.- La ayuda para gastos de matrimonio; o
- 3.- Las pensiones de viudez, orfandad o de ascendientes.

El artículo 138 nos dice los requisitos para tener derecho al disfrute de las prestaciones del seguro de Vejez, estableciendo que se requiere, en primer lugar, que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y, en segundo, que tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

En el artículo 139, se complementa la idea del artículo precedente, porque nos dice que el derecho al disfrute de la pensión



de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Por otra parte, el asegurado cuenta, además, con la facilidad de diferir el disfrute de la pensión, si así lo desea, sin necesidad de avisar al Instituto por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138. Pero si desea obtener la pensión basta con que la solicite el asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

En la Ley en comento, se estableció respecto a la cuantía de la pensión de vejez que estaría compuesta por:

- 1.- Una cuantía básica; y
- 2.- Por incrementos anuales, computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

Con relación a la cuantía básica, se manifestó que para que fuera posible determinarla, se debía entender por salario diario, el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización, pero si el asegurado, no las cubría, entonces, se tomaban las que tenía acreditadas, siempre y cuando fueran suficientes para el otorgamiento de una pensión de invalidez o de muerte y en éstas se señala un mínimo de 150 semanas cotizadas.

Respecto a los incrementos, se determinó que para tener derecho a éstos se necesitan 52 semanas más de cotización, y que tratándose de fracciones de año se calculaban de la siguiente -

manera:

- a) Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tenía derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.
- b) Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al ciento por ciento del incremento anual.

La cuantía básica y los incrementos serían calculados con forme a la tabla siguiente:

GRUPO	MAS DE	SALARIO DIARIO PROMEDIO	HASTA	CUANTIA BASICA ANUAL	INCREMENTO ANUAL A LA CUANTIA
M	\$ .....	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 7,371.00	\$ 245.70
N	50.00	60.00	70.00	9,828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12,285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13,104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16,744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21,840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26,972.40	958.23
U	220.00	250.00	280.00	34,580.00	1,226.50
W	280.00	.....	.....	35%	1.25%
		HASTA EL LIMITE - SUPERIOR ESTABLE- CIDO		DEL SALARIO DE COTIZA-- CION.	DEL SALARIO DE COTIZA-- CION.

En la anterior Tabla de Grupos de salarios, se suprimen los grupos K y L en consideración a que los nuevos salarios míni mos generales y la movilidad inmediata futura de los mismos, los

hace innecesarios; esta modificación se complementa con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la reforma y señala que los trabajadores que percibían salarios mínimos inferiores a \$40.00 diarios; el seguir registrados en los grupos K y L para los efectos del pago de cuotas y del goce de prestaciones en dinero, hasta en tanto el salario mínimo regional no exceda de dicha suma, caso en el cual deberán quedar inscritos en el grupo M, o el que le corresponda de la nueva tabla. Esto así lo expresó el presidente Luis Echeverría.

En cuanto al monto mínimo que debe otorgarse en las pensiones de vejez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1974 que no podía ser menor a \$850.00 mensuales.

Este beneficio se hizo extensivo a las pensiones que a la fecha fueron revisadas por primera vez y tenían 10 o más años de haberse otorgado, debían recalcularse considerando los quinquenios vencidos, y en caso de resultar menor se tendría que igualar y si era mayor se le tenía que pagar el nuevo importe a partir del 10. de Diciembre de 1974.

Desde la última reforma que hubo en 1974, relacionada con el mínimo de las pensiones, no fue sino hasta con el presidente José López Portillo que se elevó a \$2,200.00 mensuales, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 1980. Además señaló que ese aumento de \$600.00 se otorgaría inde

pendientemente de las limitaciones que existían, respecto a la suma de las pensiones, asignaciones familiares y ayudas asistenciales; que en ese momento era de que no podían exceder del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Existía otro problema que resolver, en la época de este presidente que radicaba en la manera en que se iban actualizando los montos de las pensiones, ya que hasta 1981 eran quinquenales.

Estando dicha inquietud entre los asegurados, se reformaron los artículos 172 y 173 de la Ley del Seguro Social, disponiéndose que las pensiones de Vejez y de Cesantía serían revisadas e incrementadas anualmente.

El Consejo Técnico, como uno de los órganos superiores del Instituto será el que en el mes de Enero de cada año, determinará las modificaciones que deban hacerse a la cuantía de dichas pensiones, y para establecerlas deberá considerar los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto Mexicano del Seguro Social apoyándose, también, en estudios técnicos actuariales.

En cuanto a las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por vejez o cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serían revisadas e incrementadas anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Estos artículos sobre el incremento periódico de las pensiones fueron otra vez reformadas en el período del Presidente actual quedando como se indica en el siguiente punto.

REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
EL 4 DE ENERO DE 1989.

ARTICULO 172.-"La cuantía de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al Salario Mínimo General del Distrito Federal.

Los aumentos que correspondan a las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por Decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta Ley que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, serán determinados por el Consejo Técnico, para tal efecto, tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuariales, en cada ocasión, el acuerdo relativo establecerá la cuantía mínima de dichas pensiones".

ARTICULO 173.- "Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en

la proporción que corresponda en los términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

Con ambos artículos se logró lo que se llama "Pensión Dinámica" y viene a ser ésta una fórmula idónea y justa para la Seguridad Social de los pensionados, porque únicamente de esta forma pueden mantener su poder adquisitivo.

Referente a la cuantía de las pensiones, tenemos que, después de haberse reformado en 1980 el mínimo de las pensiones a \$2,200.00 mensuales fue con el presidente Carlos Salinas de Gortari, quien modificó el artículo 168 de la Ley que anteriormente lo determinaba.

Actualmente, se prevé el caso de que la suma de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, así como las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, tienen como mínimo el 75% del Salario Mínimo General del Distrito Federal.

Además, el monto que resulte de esa suma servirá para:

- 1.- Calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado como del asegurado; y
- 2.- Para fijar la cuantía del aguinaldo anual, y que éste no puede ser inferior a treinta días.

Cabe aclarar que, si se otorgó una pensión, por ejemplo, de vejez con menos de 1,500 semanas cotizadas, entonces la suma-

de la pensión no puede ser mayor al 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Ahora bien, si las cotizaciones semanales son entre 1,500- y 2,000 el límite de la cuantía de la pensión, más las asignaciones y la ayuda asistencial será del 90%.

Si son 2,000 o más cotizaciones reconocidas será el 100% - el límite.

Pero, estas limitaciones no regirán en los siguientes casos:

- 1.- Para las pensiones con el monto mínimo de 70% del Salario Mínimo General que rija en el Distrito Federal.
- 2.- En la ayuda asistencial para el caso de que se requiera en una viuda pensionada y que por su estado físico requiere de que la asista otra persona, permanentemente o continúa.
- 3.- Si la suma de la pensión de las asignaciones familiares y de la ayuda asistencial sea menor al 70% del Salario Mínimo General que rija en el Distrito Federal.
- 4.- Cuando por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas y de mejora por edad avanzada, la cuantía de la pensión exceda el límite fijado.

## SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Continuando con la Ley de 1973, se definió el momento en el cual existe cesantía en edad avanzada, y es cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Se estableció también, que en el caso de que se diera este tipo de seguro, el Instituto deberá otorgar las siguientes prestaciones.

- I.- Pensión,
- II.- Asistencia Médica,
- III.- Asignaciones familiares,
- IV.- Ayuda asistencial.

Por lo que respecta a las asignaciones familiares y a la ayuda asistencial, es aplicable todo lo que se anotó en el Seguro de Vejez.

En cuanto a los requisitos mínimos que debe cumplir el asegurado tenemos que son:

- I.- Que tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- II.- Que tenga 60 años cumplidos; y
- III.- Que quede privado de trabajo remunerado.

Para el goce de esta pensión basta que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, que solicite el otorgamiento de dicha pensión y además que sea dado de baja del régimen del Seguro Obligatorio.



La forma para calcular la cuantía de la pensión de cesantía en edad avanzada, será de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS EN LA FECHA EN QUE SE ADQUIERE EL DERECHO A RECIBIR LA PENSION.	CUANTIA DE LA PENSION EXPRESADA EN % DE LA CUANTIA DE LA PENSION DE VEJEZ QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO DE HABER ALCANZADO 65 AÑOS.
--	---

60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

y se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

Respecto a la revisión e incrementos de la cuantía de este tipo de pensión, se llevará a cabo de igual manera que como está regulada la pensión de vejez.

Por el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, se excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado regresare al Régimen Obligatorio del Seguro Social, en cuyo caso las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del Seguro Social se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se

le otorgará sólo la más favorable.

Existen situaciones previstas comunes para las pensiones de Vejez y de Cesantía en Edad Avanzada, y que en la Ley del Seguro Social se regulan de igual forma.

Así tenemos por ejemplo los siguientes casos:

- 1.- El pago de estas pensiones, se puede suspender cuando el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social. También se determinó que no se suspenderá la pensión, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse, siempre y cuando hayan transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión. Es decir, que en esta última situación, el pensionado seguirá disfrutando de su pensión.
- 2.- Se puede dar el caso en que una persona tuviera derecho a dos o más de las pensiones establecidas, por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, entonces, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. La disminución se hará en su caso, en la pensión de mayor cuantía, ésto se dispone en el artículo 124 de la Ley del Seguro Social.

El anterior punto, se ve completado con el apartado que contempla la Ley del Seguro Social acerca de la Compatibilidad e Incompatibilidad del disfrute de las pensiones.

3.- Las pensiones de Vejez y de Cesantía en edad avanzada son compatibles con:

- Un trabajo remunerado, salvo lo dispuesto en el punto número uno arriba señalado;
- La pensión por Incapacidad Permanente derivada de un riesgo de trabajo.
- Una pensión de Viudez por ser beneficiaria del cónyuge asegurado.
- Una pensión de Ascendientes por ser beneficiario de un descendiente asegurado.

Como complemento del punto anterior, es conveniente también anotar las pensiones que son incompatibles entre sí, y resulta que las pensiones de Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada son excluyentes entre sí.

Por lo anterior, y en esos casos, no podrán sumarse las pensiones entre sí, según lo dispone el artículo 124 de la Ley del Seguro Social. \*

4.- Actualmente, se tiene un régimen financiero para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de Vejez y del de cesantía en edad avanzada con base a las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores.

Según el artículo 177 de la Ley del Seguro Social, los patrones les corresponde cubrir la cantidad de 4.20% sobre el salario base de cotización; y a los trabajadores les corresponde el 1.50% sobre el salario base de cotización.

En cuanto al Estado, se determinó que debe contribuir con el 7.143% del total de las cuotas patronales. Esta cantidad deberá cubrirse en pagos mensuales iguales, equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en el mes de Julio de cada ejercicio, mensualidades que se incrementarán en el mismo por ciento en que se incrementen los Salarios Mínimos para el Distrito Federal, a partir del mes siguiente a aquél en que éstos ocurran, formulándose el ajuste definitivo en el mes de Enero del año siguiente.

Si se realiza una tabla en donde se anotara la evolución que han tenido las aportaciones de los tres sectores interesados en mantener el Seguro Social en México, se vería que, desde la primer Ley del Seguro Social de 1943 hasta 1990, en cuanto a las cuotas de los patrones ha sufrido cinco variaciones, se comenzó con el 50%, después se aumentó al 62.5%, posteriormente con la Ley de 1973 se mantuvo en 62.5%, en 1986 se aumentó al 70% y actualmente es el 4.20% sobre el salario base de cotización.

Respecto a las cuotas de los trabajadores, se vió que hasta antes de la reforma del 4 de Enero de 1989, no había sufrido

ninguna variación, esto es, que se mantuvo en el 25%, pero con la reforma aludida si se incrementó al 1.50% sobre el salario base de cotización.

En relación con la trayectoria que han seguido las aportaciones del Estado se puede anotar que en 1943 se asignó el 25%, para 1966 se disminuyó a 12.5%, en 1986 fue una notoria disminución al 5% y para 1989 se determinó el 7.143 del total de las cuotas patronales.

Para finalizar el presente capítulo, solamente basta decir que, en cuanto a la conservación y reconocimiento de derechos para aquellos asegurados que dejen de pertenecer al Régimen del Seguro Obligatorio, no ha sufrido variación alguna, esto es, que conservarán los derechos que hubieran adquirido para las pensiones de Vejez y de Cesantía en Edad Avanzada por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.

Es importante resaltar que los derechos se conservarán por un año, y antes de que finalice este tiempo se puede solicitar la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio.

En cuanto al reconocimiento de derechos del asegurado que dejó de estar sujeto al Régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores de la siguiente manera:

TIEMPO DE INTERRUPCION	COTIZACIONES	NUEVAS SEMANAS
I.- No mayor a 3 años	Se reconocen todas	
II.- Entre 3 y 6 años	Se reconocen todas las anteriores	Siempre y cuando a partir de su re ingreso cubra 26 semanas de nueva- cotización.
III.- Después de 6 años	Se reconocen todas las anteriores	52

En los casos de las dos últimas fracciones si el reingreso del asegurado ocurre antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el primer párrafo, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

## C A P I T U L O   I I I

CONTRATO COLECTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

## 3.1   GENERALIDADES.-

El nacimiento de los Contratos Colectivos se debió al - - ambiente que imperaba en México en la década de los treintas, - ya que se dieron circunstancias poco favorables a los trabajadores y que sirvieron a los patrones para abusar del trabajo de - aquéllos.

Las inconformidades de los obreros se puntualizaron al - querer establecer iguales condiciones de trabajo y obtener una-remuneración justa, esto es, poder lograr el principio que esta-blecía la Constitución de 1917, de que a trabajo igual corres-ponde salario igual.

Posteriormente, otra situación real y que también ganaron combatir los trabajadores, fué el tener un representante que fuera la voz de todos sus intereses, porque generalmente el Contrato Colectivo se llevaba a cabo conforme a la conveniencia del - patrón, sin que pudieran los trabajadores expresar y defender - sus derechos, resultando entonces el Sindicato, como una asociación de trabajadores o patrones, constituída para el estudio, - mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Con el Contrato Colectivo, se aspiró llegar a obtener la garantía del orden, de la disciplina y de la armonía de las relaciones entre el capital y el trabajo o sea, los factores de la producción.

Por lo anterior, en la Ley Federal del Trabajo de 1931, se resolvió que todas las empresas tuvieran un sólo Contrato Colectivo; y al Sindicato se le otorgó la facultad de representar los intereses de la comunidad de trabajadores así como la de celebrar el Contrato Colectivo Único, aplicable a la totalidad de las relaciones de trabajo.

Ahora bien, el Contrato de referencia contó con las normas mínimas de protección y a éstas después de un tiempo, se les dió el nombre de envoltura protectora, que era el conjunto de normas convencionales y legales que tenían por finalidad, asegurar la vida y aplicación efectiva de las convenciones colectivas de trabajo.

Esas normas mínimas, se referían a que el Contrato tuviera por ejemplo, la fecha a partir de la cual comenzaría su vigencia, su duración, su revisión y su terminación; entre otras medidas complementarias que convenían las partes, o sea el Sindicato y la empresa.

Los puntos señalados en el párrafo anterior, se han venido incluyendo hasta nuestros días, en los contratos que cele--



bran las empresas con sus trabajadores, realizando en su caso - las revisiones y modificaciones necesarias para irlos ajustando a los cambios y a la realidad que se vive en México.

Cabe señalar, que en la Ley Federal del Trabajo actual, - se define al Contrato Colectivo en el artículo 386 como "el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, - con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

A continuación se analizará el Contrato Colectivo que - rige en el Instituto Mexicano del Seguro Social con sus trabajadores, ya que en relación con el personal que pasa a ser jubilado, se tiene un especial tratamiento, respecto del que actualmente con el Presidente Carlos Salinas de Gortari se han logrado - avances a favor de las personas que se encuentran en tal supuesto.

## 3.2 ANALISIS DEL CONTRATO COLECTIVO DEL IMSS.-

El Contrato Colectivo, se deberá entender para efectos del presente trabajo, como aquel celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Es importante que se definan los conceptos más usuales dentro de este trabajo, con el fin de facilitar la interpretación y comprensión de lo que se analice, y en el Contrato Colectivo se definen algunos términos, los cuales son:

**TRABAJADOR.-** Es la persona física que presta al Instituto un trabajo personal subordinado, en los términos del Contrato;

**TRABAJADOR DE CONFIANZA.-** Son todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabuladas, así como las relacionadas con trabajos personales del patrón dentro del Instituto.

**TRABAJADOR DE BASE.-** Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este contrato.

**TABULADOR DE SUELDOS.-** Es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por ramas de trabajo o escalafonarias y que forma parte del contrato colectivo.

En el Contrato Colectivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se señaló en su Capítulo XIV relativo a Jubilaciones y Pensiones, la incorporación dentro de sí, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que más adelante se explica a detalle, así como los convenios que se hubiesen firmado sobre el particular.

Respecto a las revisiones e incrementos de las pensiones y jubilaciones, se determinó que se harán en el mes de enero de cada año, en base a la capacidad económica del Instituto y con apoyo en los estudios económicos y actuariales que las partes realicen.

Relativo a la pensión de Jubilación, se estableció que los trabajadores con 30 años de servicios en el Instituto, sin límite de edad, podían solicitar la pensión con la cuantía máxima que otorga el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

Por lo que toca a las trabajadoras, era suficiente que cumplieran 27 años de servicios, para que se les computaran 3 años más, resultando beneficiada en su jubilación.

Otros puntos importantes que considera el Contrato citado, con relación a los jubilados son:

- 1.- Las partes interesadas, se preocuparon por que el jubilado se encuentre ocupado, y dispuso que es posible celebrar con ellos, contratos de servicios para trabajos especiales,

además de que toda experiencia acumulada debe ser aprovechada cuando es necesario.

- 2.- También se valoran los servicios prestados al Instituto, y por ésto determinó festejarlos con un reconocimiento anual, y para financiar éste, se comprometió el Instituto a entregar al Sindicato el día primero de octubre de cada año la cantidad de \$120'000,000.00, para que el 7 del mismo mes se rindan homenajes muy merecidos al personal jubilado, además de que deben cumplir con una finalidad vital, que es el brindar los estímulos necesarios a ese nuevo grupo de destacadas personalidades.

El Contrato de referencia, contiene mínimas disposiciones acerca del tratamiento que debe darse para ejercer las pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada, por lo que es necesario remitirse al Régimen de la materia, mismo que a continuación se analizará.

### 3.3 ANALISIS DE LOS REGIMENES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A continuación se realizará un estudio comparativo de los Regímenes de Jubilaciones y Pensiones del 15 de diciembre de 1987 y del 16 de marzo de 1988, con el fin de percibir los cambios y las situaciones que prevén para beneficiar al personal jubilado y pensionado.

#### 3.3.1 REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1987.

Este régimen, daba una protección amplia a los trabajadores y reemplazaba al plan de pensiones que determinaba la Ley del Seguro Social.

La protección que brindó, fue tanto para los trabajadores de base como para los de confianza del Instituto.

Estos trabajadores eran sujetos a encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en este Régimen, ya sea por jubilarse o pensionarse, quedando incluidos en alguna o algunas de las siguientes pensiones:

- Las jubilaciones que se otorgaban por años de servicios o por edad avanzada;
- Las pensiones que se otorgaban por riesgos de trabajo o

por invalidez, viudez u orfandad.

- Las asignaciones familiares; y
- Las ayudas asistenciales que correspondían a la esposa o concubina, a los hijos y a los padres de los jubilados o pensionados.

Antes de continuar, debe aclararse que, aún cuando este Régimen se aplicaba a todos los supuestos manifestados, el presente trabajo, únicamente va dirigido a jubilaciones y en lo que les corresponda de las ayudas asistenciales y las asignaciones familiares.

#### CUANTIA DE LA JUBILACION Y DE LAS PENSIONES DE VEJEZ Y DE EDAD AVANZADA.-

Por otra parte, y haciendo referencia a las cuantías, se estableció que se pagarían por quincenas vencidas y los montos se determinaban según se señaló en el artículo 4 de este Régimen, con base en los siguientes factores:

- a) Los años de servicios prestados por el trabajador al Instituto; y
- b) El último salario que el trabajador disfrutaba al momento de la jubilación o de la pensión.

La aplicación de ambos factores se hará conforme a la tabla siguiente, la cual comprende con respecto a los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador al servicio

del Instituto.

JUBILACION POR AÑOS  
DE SERVICIOS Y  
POR EDAD AVANZADA

Número de años de Servicio	Cuantía Quincenal de la pensión en % del Salario base
-------------------------------------	--

10	50
11	51
12	52
13	53
14	54
15	55
16	57
17	59
18	61
19	63
20	65

JUBILACION POR AÑOS  
DE SERVICIOS Y  
POR EDAD AVANZADA

Número de años de Servicio	Cuantía Quincenal de la pensión en % del Salario base
-------------------------------------	--

21	67
22	69
23	71
24	73
25	75
26	78
27	81
28	84
29	87
30	90

Cabe señalar que la cuantía máxima de una pensión no podía ser mayor a la señalada en esa tabla; por lo que, el trabajador con 30 años de servicios al Instituto sin límite de edad y que deseara su jubilación, podía solicitar la cuantía máxima de la misma.

Por lo que respecta al salario, primero debemos definir este término tal y como se señaló en el Contrato Colectivo del

Instituto y que considera que es: "El ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios, y que se integra con los pagos hechos en efectivo por sueldo, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador a cambio de su trabajo".

Hay que definir también lo que es el sueldo y se dijo que es "La cuota mensual asignada al trabajador en el Tabulador de Sueldos, como pago por su categoría, jornada y labor normal".

Una vez definido los términos mencionados, es conveniente abordar el punto del "Salario base" que sirve para determinar la cuantía de las jubilaciones que señala este régimen, y que serán:

- a) Sueldo Tabular;
- b) Ayuda de Renta;
- c) Antigüedad;
- d) Aguinaldo;
- e) Sobresueldo del 5% del sueldo tabular a médicos y dentistas;
- f) Despensa;
- g) Horario discontinuo laborado durante 5 o más años, y
- h) Alto costo de vida.

El límite máximo de este salario base era la de un médico familiar más sus prestaciones.



## DERECHOS DE LOS JUBILADOS.-

Este régimen también señaló de manera limitativa los derechos de los pensionados o jubilados, siendo éstos los siguientes:

- I.- El derecho a una Pensión o jubilación;
- II.- Contar con asistencia médica para el mismo jubilado y para sus beneficiarios;
- III.- Gozaban de asignaciones familiares, conforme a lo establecido en el artículo 12 de este Régimen; y que a la letra dice: "Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se otorgarán a los beneficiarios de los jubilados o pensionados por invalidez de la siguiente manera:
  - I.- Para la esposa o concubina del jubilado o pensionado, el 15 por ciento de la cuantía de la pensión.
  - II.- Para cada uno de los hijos menores de 16 años del jubilado o pensionado, el 10 por ciento de la cuantía de la pensión.
  - III.- Si el jubilado o pensionado no tuviere esposa, concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 10 por ciento para cada uno de los padres del pensionado o jubilado si dependieran económicamente de él;
  - IV.- Si el jubilado o pensionado no tuviera cónyuge o concubina, hijos o ascendientes, se le concederá una ayu

da asistencial equivalente al 15 por ciento de la - -  
cuantía de su pensión. Igualmente se otorgará esta -  
ayuda asistencial a la jubilada o pensionada que no -  
tuviera hijos o ascendientes con derecho a asignación  
familiar;

V.- Si el jubilado o pensionado sólo tuviera un ascendiente  
con derecho a asignación familiar, se le concederá  
una ayuda asistencial del 10 por ciento de la cuantía  
de la pensión que deba disfrutar. Estas asignaciones-  
familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado,  
pero la correspondiente a los hijos podrá -  
entregarse a la persona o institución que los tenga -  
bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el  
pensionado, o a éstos cuando lo soliciten al llegar a  
la mayoría de edad. Las asignaciones familiares cesarán  
con la muerte del familiar que la originó y, en -  
el caso de los hijos, terminarán con la muerte de és-  
tos, o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años,  
si demuestran que se encuentran estudiando.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos  
del pensionado con motivo de no poderse mantener por-  
sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por-  
enfermedad crónica, física o psíquica, se pagarán hasta  
en tanto no desaparezca la inhabilitación.

Estas asignaciones no se tomarán en cuenta para el -  
cálculo de las pensiones de viudez, orfandad o ascen-  
dientes.

Se concederá ayuda asistencial al jubilado o pensionado, con excepción de los casos comprendidos en las Fracciones IV y V de este artículo, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá hasta un 20 por ciento de la pensión de jubilación, invalidez o viudez que se esté disfrutando;

IV.- De ayuda asistencial;

V.- Operaciones a través de la Comisión Paritaria de Protección al Salario y de las tiendas del Instituto, en los términos de sus respectivos reglamentos;

VI.- Préstamos a cuenta de jubilaciones hasta por el equivalente a dos meses de las mismas. El plazo de pago no podía ser mayor a diez meses y no causaba intereses;

VII.- Cuando los jubilados conforme a este Régimen cumplían cinco años con ese carácter, el Instituto les entregaba anualmente y en el mes en que alcanzaban dicha antigüedad, una cantidad equivalente a un mes del monto de la jubilación otorgada.

Cuando los jubilados cumplían diez años de antigüedad con tal carácter, se les entregaba anualmente una cantidad equivalente a dos meses del monto de la jubilación otorgada, en el mes en que alcanzaban esa antigüedad;

VIII.- Dotación de anteojos de buena calidad, de manera gratuita y hasta dos veces durante la vigencia del Contrato Colectivo salvo que fueran casos oftálmicos, porque entonces, se les podía dar las veces que fuera necesario.

También consideraba la posibilidad de otorgárseles lentes de contacto cuando la prescripción no podía substituirse por anteojos; y

IX.- Las pensiones con una cuantía mensual hasta de \$9,032.33- se incrementaron a \$800.00, por concepto de despensa.

#### CALCULO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS.-

También se determinó que para aplicar el Régimen de Jubilaciones y Pensiones respecto al cálculo de los años de servicios, el Instituto reconocía los años de servicios que le hayan prestado sus trabajadores a la fecha de la iniciación de la vigencia de este Régimen, y los que hubieran acumulado, computados en los términos de la Cláusula 30 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que se refiere a los períodos que se incluían y los que no, siendo los siguientes: Dentro de los períodos que se incluyen son:

Además de los días que un trabajador haya laborado deberán incluirse también los de incapacidad provenientes de riesgo de trabajo, los días de descanso, los no laborables, los de vacaciones, los que comprendan los períodos permanentes o temporales para labores sindicales, las ausencias motivadas por enfer-

medades o accidentes no profesionales, cuando los trabajadores-tengan que desempeñar comisión de Representación del Estado o -de elección popular, el Instituto les concederá el permiso necesario sin goce de sueldo, sin perder sus derechos escalafonarios, de antigüedad y de previsión social, por todo el tiempo que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho cargo; a los trabajadores que sean estudiantes en carreras universitarias o de tipo politécnico y tengan que cumplir con el Servicio Social y/o prácticas profesionales, se les otorgarán becas de conformidad con el Reglamento de Becas, los períodos utilizados en las instalaciones del Instituto para obtener certificado de especialización, cuando la residencia se haya terminado después del 1o. de enero de 1978; las de los períodos de pre y post-partum, y las causadas por privación de la libertad relacionada con el cumplimiento de sus labores.

Los períodos que no se incluyen son: las faltas injustificadas al servicio, ni los permisos motivados por causas diversas a las que se mencionan en el párrafo anterior.

En este régimen se contempló también al igual que en el Contrato Colectivo el caso de las trabajadoras que tuvieran 27 años de servicios, se les computaría tres años más para efectos de su jubilación y respecto a los trabajadores con 28 años de servicios se les reconocerán dos años más de antigüedad en los términos de la Tabla de Jubilación por Años de Servicios y por Edad Avanzada, anotada en páginas anteriores.

## DIFERIMIENTO DE LA PENSION POR EDAD AVANZADA.-

En la Ley del Seguro Social actual, se plasmó de manera general, el derecho del asegurado para diferir el disfrute de la Pensión de Vejez y de Cesantía en Edad Avanzada; pues bien, en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, también se otorgó esa facultad a los trabajadores del Instituto que cumplieran los requisitos para que se les otorgara la pensión por edad avanzada.

El trabajador debe haber cumplido 60 años y tener mínimo 10 años al servicio del Instituto.

El diferimiento de la pensión, puede ser hasta los 65 años a solicitud del Instituto y con la anuencia del trabajador y del Sindicato.

La petición por parte del Instituto, obedece a no querer contravenir lo dispuesto en su Contrato Colectivo, ya que en éste, se estableció siempre y cuando fuera necesario y considerando la experiencia laboral de los jubilados, se les podía contratar para trabajos especiales.

Para terminar con el diferimiento, falta decir que, el trabajador que se colocaba en este supuesto se le aumentaba la cuantía en uno por ciento del salario base, por cada año de diferimiento.

## FALLECIMIENTO DEL JUBILADO.-

Para el caso de que un pensionado fallecía, se entregaba la pensión con intervención del Sindicato a la persona preferentemente familiar que presentara copia del acta de defunción, y la cuenta de los gastos del funeral, el importe de 5 mensualidades de la pensión que viniera disfrutando el pensionado.

Además de lo arriba señalado, los beneficiarios tenían derecho a las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión de viudez;
- II.- Pensión de orfandad;
- III.- Pensión de viudez y orfandad;
- IV.- Pensión de ascendientes;
- V.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto formule;
- VI.- Asistencia médica en los términos de las Cláusulas 74 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo, y
- VII.- Préstamos a cuenta de pensiones hasta por el equivalente de dos meses de las mismas, descontables en un plazo máximo de diez meses sin que causen intereses.

Estas pensiones se concedían conforme a la Tabla "B" del artículo 4 y a los porcentajes establecidos en este Régimen, bajo las siguientes normas:

- a) Viudez. La pensión para la viuda de un jubilado era igual al 50 por ciento de la pensión que le correspon

diera, conforme a la Tabla "B" del artículo 4 del presente Régimen.

Al viudo que se encontraba totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la jubilada, a la muerte de ésta se le otorgaba una pensión en los términos arriba señalados.

A falta de esposa, tenía derecho a recibir la pensión la mujer con quien vivió el jubilado en unión libre, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, en caso de que haya tenido dos o más concubinas, ninguna de ellas tenía derecho a la pensión. El derecho a la pensión de viudez se perdía conforme al artículo 154 de la Ley del Seguro Social vigente. El derecho al goce de la pensión por viudez comenzaba el día del fallecimiento del jubilado y cesaba con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contraía matrimonio o entraba en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda o concubina se le entregaba una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

- b) Orfandad. A los hijos de los jubilados menores de 16 años o hasta 25 si se encontraban estudiando, se les otorgaba a cada uno, una pensión equivalente al 20 por ciento de la que le correspondía al trabajador jubilado, conforme a la Tabla "B" del artículo 4 del



### Régimen.

El huérfano mayor de 16 años que no podía mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, física o psíquica, percibía la pensión, en tanto no desapareciera la incapacidad que padecía.

Al huérfano que lo fuera de padre y madre se le otorgaba una pensión del 30 por ciento en las condiciones mencionadas. Si al momento de iniciarse la prestación al huérfano, lo era de madre o padre y posteriormente fallecía el otro progenitor, la cuantía de la pensión se incrementaba al 30 por ciento a partir de la fecha de muerte del ascendiente.

El derecho al disfrute de la pensión de orfandad comenzaba desde el día del fallecimiento del jubilado y terminaba con la muerte del beneficiario o cuando este cumplía 16 años de edad o 25 si se encontraba estudiando. En este caso, con la última mensualidad, se le entregaba un pago finiquito equivalente a 3 mensualidades de su pensión.

- c) Ascendiente. En caso de que no exista viudedad, huérfano o concubina con derecho a pensión, se pensionaba a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del jubilado fallecido, con una cantidad igual al 20 por ciento de la pensión que disfrutaba, de acuerdo con la Tabla "B" del artículo 4 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones y que se indica a continuación:

## PENSIÓN POR INVALIDEZ

Número de años de Servicio	Cuantía Quincenal de la pensión en % del Salario base	Número de años de Servicio	Cuantía Quincenal de la pensión en % del Salario base
3 a 10	60	21	81
11	62	22	82
12	64	23	83
13	66	24	84
14	68	25	85
15	70	26	86
16	72	27	87
17	74	28	88
18	76	29	89
19	78	30	90
20	80		

Haciendo un Resumen del contenido de los artículos 74 y - 90 del Contrato Colectivo, que se aluden, tenemos que el primero se refiere a la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieren los familiares, mientras que el - artículo 90 se refiere a los aparatos de prótesis y ortopedia, debiendo ser éstos de buena calidad, que se repondrían en el - caso de que resultaren inadecuados.

### CONSERVACION DE DERECHOS.-

Sobre el particular se estableció que, cuando los trabajadores dejaban de prestar sus servicios por cualquier causa ajena a la muerte excepto rescisión del Contrato, mantenían todos los derechos que hubieran adquirido hasta la fecha de su separación, por un período igual a la cuarta parte del tiempo de servicios que le reconocía el Instituto.

El período que se conservaban los derechos adquiridos no podía ser menor de un año ni mayor de cinco.

Este período podía interrumpirse cuando:

- Se rescindía el contrato;
- Se presentaba demanda laboral; y
- Durante el tiempo que duraba el juicio respectivo.

### FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.-

Es indispensable señalar la manera en que se distribuía la contribución de los trabajadores, para financiar el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, el cual era de la forma siguiente:

- 1.- Los trabajadores aportaban el 1.25% del salario base;
- 2.- El Instituto cubría la diferencia de la prima necesaria; y
- 3.- El Instituto fué facultado para elegir el sistema financiero que cubría el costo del régimen en comento, sin aumentar sus porcentajes a los trabajadores.

Otros aspectos que contemplaba el Régimen.-

Continuando con el factor económico, se contempló el otorgar un aguinaldo anual a los jubilados equivalente a quince días de la pensión que se encontraban percibiendo.

En el Régimen de referencia, se añadía un caso, de que no era posible suspender el gozo de la pensión, por el hecho de que el jubilado trasladaba su domicilio al extranjero, ya fuera de manera temporal o definitiva.

Por otra parte se preveía la existencia de un organismo llamado Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones que vigilaba, aplicaba y en su caso resolvía los conflictos que se daban por la aplicación del Régimen señalado, y también expedía los instructivos necesarios para su debida y expedita aplicación.

La Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones, entre otras facultades, podía otorgar al pensionado lo que más le convenía a sus intereses, es decir, en el artículo 19 del Régimen en comento se observaban 2 opciones, una era que se podía otorgar la pensión que correspondía según lo que establecía el artículo 4 de dicho Régimen, el cual establecía las Tablas de Jubilación por años de servicios y por Edad Avanzada, la de Pensión por Invalidez y la Pensión por Riesgo de Trabajo; o aplicaba la otra opción que se refería a que el Instituto independientemente de las prestaciones, asignaciones familiares y ayudas asistenciales que señalaba la Ley del Seguro Social, les --

cubría otro tanto igual a las prestaciones, asignaciones familiares y ayudas asistenciales de la Ley y además al tiempo de la separación, 150 días de salario y las prestaciones económicas contractuales que se le adeudaban.

El análisis realizado a este Régimen de Jubilaciones de 1987, nos permitió conocer el tratamiento que se le daba a los trabajadores del Instituto en aquella época que comparándolo con el actual Régimen, mas o menos mantiene los mismos datos salvo lo que corresponde al incremento de las cuantías, que si fué un gran avance como a continuación se verá.

### 3.3.2 REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL 16 DE MARZO DE 1988.

El Régimen que a continuación se expondrá, es el que - - actualmente rige, en las relaciones del Instituto con sus trabajadores, cuando éstos se ubican en cualquiera de los supuestos contemplados en el mismo, es decir, en los seguros de Invalidez, Vejez, Edad Avanzada, Muerte y Riesgos de Trabajo, pero contiene una gran diferencia con el anterior Régimen de 1987, y es - que se concibe al presente Régimen como complemento a la Ley - del Seguro Social, no como en el anterior Régimen que definitivamente lo reemplazaba.

Dicho complemento va a estar integrado por la diferencia, entre el alcance de la pensión que corresponda conforme a la -- Ley del Seguro Social, considerando asignaciones familiares y - las ayudas asistenciales, con el que otorga el Régimen actual.

Es decir que, después de haber realizado los cálculos - correspondientes para otorgar una pensión de acuerdo con la Ley del Seguro Social y ésta es menor a la cantidad que resulte de los cálculos conforme al Régimen, entonces el Instituto dará la diferencia al trabajador para que se pensione con la mayor - - cantidad.

Es importante reiterar que, aún cuando este Régimen es - aplicable a todos los seguros antes señalados, en este trabajo-

Únicamente se indicarán, los ordenamientos relacionados con la Vejez y con la Edad Avanzada. Además, a los trabajadores que se les otorguen su Jubilación o sus pensiones de acuerdo al Régimen vigente, se les continúa considerando con su doble carácter de asegurado y de trabajador del Instituto, pudiendo ser éstos de confianza o de base, basta aclarar porque en este nuevo Régimen literalmente no se señala, tal y como se indicaba en el - - Régimen anterior.

#### CUANTIA DE LA JUBILACION Y DE LAS PENSIONES DE VEJEZ Y DE EDAD AVANZADA.-

Con relación al cálculo de las cuantías de la Jubilación y de las Pensiones de Vejez y de Edad Avanzada se van a determinar de acuerdo con dos factores:

- a) Los años de servicios prestados por el trabajador al Instituto; y
- b) El último salario que el trabajador disfrutó al momento de la jubilación integrado por los conceptos que se señalan en el artículo 5 de este Régimen, relativo a lo que integrará el salario base, mismos que más adelante se anotarán.

Los factores enunciados se aplicarán conforme a la tabla "A" que se señala en el artículo 4 del citado Régimen y a continuación se detalla:

"A". JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIOS  
PENSION POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Número de años de Serv.	Monto de la Jubilación o Pensión en % de la cuantía básica	Número de años de Serv.	Monto de la Jubilación o Pensión en % de la cuantía básica
Hasta			
10 años	50.00	21	70.50
10,6 meses	50.75	21,6 meses	72.00
11	51.50	22	73.50
11,6 meses	52.25	22,6 meses	75.00
12	53.00	23	76.50
12,6 meses	53.75	23,6 meses	78.00
13	54.50	24	79.50
13,6 meses	55.25	24,6 meses	81.00
14	56.00	25	82.50
14,6 meses	56.75	25,6 meses	84.25
15	57.50	26	86.00
15,6 meses	58.50	26,6 meses	88.00
16	59.50	27	90.00
16,6 meses	60.50	27,6 meses	91.50
17	61.50	28	93.00
17,6 meses	62.50	28,6 meses	94.50
18	63.50	29	96.00
18,6 meses	64.50	29,6 meses	98.00
19	65.50	30	100.00
19,6 meses	66.50		
20	67.50		
20,6 meses	69.00		



En los casos de pensiones, las fracciones de años de servicios mayores de 3 meses se considerarán como 6 meses cumplidos, para los efectos de aplicar el porcentaje correspondiente.

Para los mismos fines las fracciones mayores de 6 meses se considerarán como un año cumplido.

Como es de compararse con el Régimen anterior, el actual, nos detalla más, los tiempos que habrán de considerarse, por que se especifican meses mayores de 3 ó de 6, evitándose cualquier detrimento a la cuantía de la pensión del trabajador.

Así mismo, en la cuantía máxima existe un aumento de 90% al 100% de la cuantía básica.

Por lo que atañe al Salario Base, que está regulado en el artículo 5 de este Régimen tiene Reformas, en cuanto a los conceptos que la integran, pero también mantuvo otros, quedando como sigue:

- a) Sueldo Tabular;
- b) Ayuda de Renta;
- c) Antigüedad;
- d) Cláusula 86;
- e) Despensa;
- f) Alto Costo de Vida;
- g) Zona Aislada
- h) Horario Discontinuo

- i) Cláusula 86 Bis;
- j) Compensación por Docencia;
- k) Atención Integral Continua; y,
- l) Aguinaldo.

Este Régimen, señala una limitación en las jubilaciones, pensiones por edad avanzada y vejez, porque los conceptos Alto Costo de Vida, Zona Aislada, Horario Discontinuo, Infectocontagiosidad, Emanaciones Radiactivas y Compensación por Docencia, únicamente formarán parte del salario base, cuando se hubieren percibido y aportado sobre ellos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, durante los últimos cinco años y se perciban a la fecha del otorgamiento de la jubilación o pensión.

El límite del salario base será el equivalente al establecido al Médico Familiar 8.0 horas, más las prestaciones que le sean inherentes de acuerdo a la zona en la que se preste el servicio y a la antigüedad del trabajador.

Otra novedad que contempla el Régimen de referencia, es que para determinar el monto de la cuantía básica de la jubilación, será el salario base que resulte y se disminuirá en cantidades equivalentes que correspondan al:

- a) Impuesto sobre Productos del Trabajo;
- b) Fondo de Jubilaciones y Pensiones; y
- c) Cuota Sindical.

**FONDO DE AHORRO.-**

Respecto al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, se encuentra dispuesto que anualmente, en el mes de julio, los jubilados recibirán por concepto de Fondo de Ahorro, el equivalente a 38 días de sueldo Tabular, siendo dicha cantidad libre de impuesto y proporcional al tiempo que tenga como jubilado, computado del 1o. de julio al 30 de junio del año siguiente, siempre y cuando el jubilado por edad avanzada o vejez, haya aportado por concepto de Fondo de Ahorro al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, - - durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del disfrute de la jubilación.

En el caso de que un trabajador no reúna los requisitos del tiempo de aportación señalados, entonces se le pagará en proporción al período de aportación al Fondo del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, por el concepto de Fondo de Ahorro.

**DIFERIMIENTO DE LA PENSION POR EDAD AVANZADA.-**

Este ordenamiento, también autoriza en la pensión por edad avanzada, que el trabajador difiera el ejercicio de su derecho hasta los 65 años, y por cada año de diferimiento será aumentado el monto mensual de la pensión un 1% del salario base, o sea que, no tuvo ninguna reforma comparada con el Régimen anterior.

Sin embargo agrega, que si un trabajador cumple 65 años -

de edad con un mínimo de 10 años de servicios, tendrá derecho a la pensión de vejez. Esta disposición no se contrapone con los requisitos que pide la Ley del Seguro Social y si en cambio, beneficia al trabajador, en virtud de que exige un menor tiempo al de la Ley aludida.

#### CALCULO DE LOS AÑOS DE SERVICIOS.-

En el supuesto, de que un trabajador tenga 30 años de servicios al Instituto sin límite de edad y desee su jubilación le será también aplicable la Tabla "A" del Régimen en comento; y el monto mensual de la jubilación se integrará con el importe que resulte de la pensión de vejez, sin el requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales, conforme a la Ley del Seguro Social y el complemento de acuerdo al presente Régimen, hasta alcanzar el tope máximo que fija la Tabla "A" del Artículo 4 del propio Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

La jubilación por años de servicios, comprende respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador del Instituto.

Otra situación prevista en el Régimen en comento es cuando un trabajador al momento de jubilarse, tiene reconocido un mínimo de 15 años de antigüedad y ocupa una categoría de pie de rama, en cuyo caso serán ascendidos a la categoría inmediata

superior con la que eran jubilados.

En cuanto al reconocimiento de los años de servicios prestados por el trabajador al Instituto, se indica que, éste Régimen le reconocerá esos años a la fecha de la iniciación de la vigencia del citado Régimen así como los que vaya acumulando computados en los términos de las cláusulas 30 y 41 del Contrato Colectivo.

La Cláusula 30, se plasmó en el punto 3.3.1 y la Cláusula 41 se refiere a los casos en que se otorgarán permisos por parte del Instituto cuando el trabajador vaya a desempeñar comisión de Representación del Estado o de elección popular y también cuando los trabajadores sufran enfermedades no profesionales que los incapaciten para laborar.

#### DERECHOS DE LOS JUBILADOS.-

En cuanto a los derechos que tiene el jubilado, de acuerdo a lo que establece el Régimen son:

- I.- Al monto de la jubilación o pensión.
- II.- Asistencia Médica para él y sus beneficiarios, en los términos de las Cláusulas 74 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo;
- III.- Operaciones a través de la Comisión Paritaria de Protección al Salario y de las tiendas del Instituto, en los términos de sus respectivos reglamentos;

IV.- Préstamos a cuenta de la pensión o jubilación hasta por el equivalente a dos meses del importe de la misma. El plazo de pago no será mayor de 10 meses y no causará intereses y,

V.- Dotación de anteojos conforme a la Cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo.

En primer lugar, cabe mencionar que se eliminaron varios casos, tales como: Las Asignaciones Familiares, la Ayuda Asistencial; la cantidad que por concepto de antigüedad de 5 ó 10 años, por mantener el carácter de jubilado, que era de un mes o dos meses respectivamente y el incremento por concepto de des--pensa que en el anterior Régimen se dispuso de \$800.00.

En cuanto a las Cláusulas 74 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo, que se mencionan se refieren a la asistencia médica; para el trabajador y sus familiares, así como a los aparatos de prótesis y ortopedia, correspondientemente.

El artículo 75 del Contrato mencionado, se refiere a la dotación de anteojos, gratuitamente y de buena calidad, hasta por dos veces durante la vigencia del Contrato Colectivo, siempre y cuando los prescriban médicos del Instituto. Salvo en los casos oftálmicos, que se pueden dar las veces que sean necesarias, y es posible otorgarles lentes de contacto a los jubilados cuando no se pueda prescribir anteojos.

En el Régimen anterior únicamente se otorgaba a los jubilados que tuvieran 5 ó 10 años con ese carácter una cantidad equivalente a un mes ó 2 meses respectivamente; en el actual Régimen se incluyen a los jubilados que tengan 15 años con ese carácter y se les otorgará anualmente al igual que aquellos una cantidad equivalente a 3 meses del monto de la jubilación otorgada precisamente en el mes en que alcancen esa antigüedad.

Teniendo el actual Régimen el constante interés por beneficiar a los trabajadores del Instituto, contempló que, cuando se vaya a otorgar la pensión por edad avanzada y vejez, y el trabajador tenga reconocido 15 años de servicios, como mínimo, y esté ocupando una categoría de pie de rama, se le calculará su jubilación considerando la categoría inmediata superior.

A los trabajadores con 27 años de servicios les calcularán su jubilación con 3 años más con el fin de anticipar su solicitud de jubilación, y además será con el porcentaje máximo de la Tabla "A" del presente Régimen.

Cuando se trate de trabajadores con 28 años de servicios, se le reconocerán 2 años más, para el mismo fin que se expuso en el punto anterior.

Por otra parte, de manera general, se plasmó también que, todas las pensiones que se otorguen al personal jubilado y a los pensionados bajo este Régimen, se les entregará un 25% del-

monto de la jubilación o pensión que se encuentren percibiendo independientemente de lo que señala el artículo 22, y que a la letra dice: "A los jubilados y pensionados bajo el presente Régimen por edad avanzada, vejez, invalidez, riesgos de trabajo, viudez, orfandad y ascendencia se les entregará un aguinaldo -- anual en los términos señalados por la Ley del Seguro Social, - que será complementado hasta alcanzar la cantidad que resulte - de 15 días del monto de la jubilación o pensión que se encuen- tre percibiendo al momento de su pago".

Otra modificación al Régimen fué con la suma de las pen- siones de viudez y orfandad, en que ningún caso, podrá exceder del monto total de la que le hubiere correspondido al jubilado- por que si este total excediera, se reduciría proporcionalmente cada una de las pensiones.

También existieron beneficios para los jubilados o pensio- nados por edad avanzada y vejez, en cuanto a que con anteriori- dad a la vigencia del mismo se:

- a) Le otorgará un aguinaldo anual, equivalente a 30 días de la jubilación o pensión que se encuentre percibiendo.
- b) Le continuará dando la despensa que estuviera recibiendo; y
- c) Seguirán percibiendo las asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales otorgadas. Únicamente tendrán la limitante de que no puede ser mayor al 90% de su salario base, sin reba- sar el monto mensual de la pensión que le correspondería - según el artículo 5 del Régimen.



**FALLECIMIENTO DEL JUBILADO.-**

Respecto al fallecimiento del jubilado se solicitan los mismos requisitos para que se pueda entregar la pensión, así mismo se mantuvieron las 5 mensualidades, independientemente de las prestaciones que otorgue la Ley del Seguro Social. Únicamente se agregó, que esta prestación se hará extensiva a los pensionados por viudez, orfandad y ascendencia.

Continuando con ese supuesto, los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

- I.- Pensión de Viudez;
- II.- Pensión de Orfandad;
- III.- Pensión de Ascendencia;
- IV.- Asistencia Médica en los términos de las Cláusulas 74 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo;
- V.- Préstamo a cuenta de pensión hasta el equivalente a dos meses del importe de la misma, pagadero en un plazo máximo de 10 meses, sin que cause intereses y,
- VI.- Ayuda Asistencial a la pensionada o pensionado por viudez, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que le asista otra persona de manera permanente o continua, de acuerdo al dictamen médico que al efecto se formule. Esta Ayuda Asistencial consistirá en un 10% de la pensión de que esté disfrutando el pensionado.

Estas pensiones se concederán conforme a la Tabla "B" del

Artículo 4, cuando se trate de la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado.

La Tabla "B" aludida se refiere a la Pensión por Invalidez, o sea que, las pensiones que se otorgarían en caso de fallecer el jubilado, tendrían el mismo tratamiento que la pensión de invalidez y que a continuación se plasma:

## "B" PENSION POR INVALIDEZ

Número de años de Serv.	Monto de la Jubilación o Pensión en % de la cuantía básica	Número de años de Serv.	Monto de la Jubilación o Pensión en % de la cuantía básica
3 a 10 años	60.00	19	78.00
10,6 meses	61.00	19,6 meses	79.00
11	62.00	20	80.00
11,6 meses	63.00	20,6 meses	81.00
12	64.00	21	82.00
12,6 meses	65.00	21,6 meses	83.00
13	66.00	22	84.00
13,6 meses	67.00	22,6 meses	85.00
14	68.00	23	86.00
14,6 meses	69.00	23,6 meses	87.00
15	70.00	24	88.00
15,6 meses	71.00	24,6 meses	89.00
16	72.00	25	90.00
16,6 meses	73.00	25,6 meses	91.00
17	74.00	26	92.00
17,6 meses	75.00	26,6 meses	93.00
18	76.00	27	94.00
18,6 meses	77.00	27,6 meses	95.00
		28	96.00
		28,6 meses	97.00
		29	98.00
		29,6 meses	99.00
		30	100.00

Respecto a las fracciones de años por 3 ó 6 meses, le son aplicables lo que se indicó para la Tabla "A".

En el momento, en que se otorgue la pensión correspondiente, por haber fallecido el jubilado, es decir, la pensión de viudez, de orfandad y de ascendientes, se dispondría como a continuación se anota.

La pensión para la viuda, viudo, concubina o concubinario, se otorgará bajo las siguientes reglas:

A la muerte de un jubilado, será el equivalente al 50% de la que le hubiere correspondido a éstos conforme a la Tabla "A" del Artículo 4 del Régimen. En caso de que existan más de 2 huérfanos el porcentaje se disminuirá al 40%.

Tendrá derecho a recibir la pensión de viudez, el viudo o concubinario siempre y cuando se acredite que se encuentra totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la jubilada.

A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la persona con quien vivió el jubilado como si fuera su esposo o esposa, durante los últimos cinco años que precedieron a la muerte o con la persona que tuviere hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; en el supuesto de que tengan dos o más concubinas o concubinarios, en ningún caso tendrán derecho a la pensión.

El derecho a la pensión de viudez se pierde en los casos previstos en el artículo 154 de la Ley del Seguro Social.

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará el día del fallecimiento de un jubilado y cesará con la muerte del beneficiario. Al contraer matrimonio el pensionado por viudez, podrá optar porque se le entregue una suma equivalente a 3 anualidades de la pensión o continuar con el disfrute de esta última.

Al finiquitarse la pensión de viudez, se extinguen todos los derechos derivados de la misma.

El otorgamiento de la pensión de orfandad no sufrió ningún cambio y por lo que toca a la Pensión de Ascendiente, se reformó quedando como se señala a continuación: Ascendientes.- En caso de no existir viuda, viudo, concubina, concubinario o huérfano con derecho a la pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes del trabajador, del jubilado o del pensionado fallecido, con una cantidad igual al 20% de la pensión que le hubiere correspondido o que disfrutaba de acuerdo a las Tablas B o C del Artículo 4 del Régimen. La Tabla C, se refiere a la pensión por riesgo de trabajo.

#### CONSERVACION DE DERECHOS.-

En cuanto a la conservación de derechos, se dispuso que en caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios al

Instituto por cualquier causa ajena a la muerte, conservará -- los derechos que tenga adquiridos en la fecha de su separación dentro del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, por un período igual a la cuarta parte del tiempo de servicios que tenga reconocidos por el Instituto a esa fecha y que el tiempo de conservación de derechos no podrá ser menor de un año. Ahora bien, -- si el trabajador dejó de prestar sus servicios al Instituto -- pero reingresa a éste, se le reconocerán, para efectos de jubilación, los períodos laborados con anterioridad al reingreso, -- los que repercutirán exclusivamente en los años de servicios -- que se tomen en cuenta para determinar los porcentajes de las tablas contenidas en el artículo 4 del presente Régimen, bajo las siguientes reglas:

- I.- Si el reingreso ocurre dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la separación, se reconocerá el tiempo laborado con el solo hecho de su reingreso;
- II.- Si la interrupción entre la separación y el reingreso es mayor de 3 y menor de 6 años, se reconocerá el tiempo -- laborado al cumplir seis meses de servicios como mínimo, a partir de la fecha de reingreso y,
- III.- Si la interrupción entre la separación y el reingreso es mayor de 6 años, se reconocerá el tiempo laborado al cumplir un año de servicios a partir del reingreso.

En los casos de las Fracciones II y III, si el reingreso del trabajador ocurre antes de expirar el período de conservación de derechos se le reconocerá de inmediato el tiempo labo-

rado anterior a su reingreso.

#### FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.-

El presente Régimen, va a ser financiado por el trabajador y por el Instituto, siendo la aportación por parte del primero del 2.75% sobre los conceptos siguientes: sueldo tabular, ayuda de renta, antigüedad, despensa, alto costo de vida, zona aislada, horario discontinuo, compensación por docencia, atención integral continua, aguinaldo, los sobresueldos a médicos-estomatólogos y cirujanos maxilo faciales y por último sobre el trabajo que se tenga que desempeñar en lugares insalubres o de emanaciones radiactivas. Además de estos conceptos, será el mismo porcentaje del Fondo de Ahorro debiendo darse esta aportación anual en la fecha de su pago.

Por lo que toca a la aportación del Instituto, éste cubrirá la parte restante de la prima necesaria. Además, se le otorgó la facultad, para elegir el sistema financiero que cubra el costo del Régimen citado, sin aumentar el porcentaje que les corresponde a los trabajadores.

Por otra parte, para la administración y valuación actuarial del Régimen, le corresponderá al Comité Mixto integrado por tres representantes del Instituto y 3 del Sindicato,

En este Régimen se previó la situación de igual manera que en el Régimen anterior de cuando el jubilado traslade su

domicilio al extranjero, ya sea temporal o definitiva se le -  
continuará otorgando su pensión, es decir, que no será motivo -  
de suspensión.

#### INCREMENTOS A LA CUANTIA DE LAS PENSIONES.-

Relativo a este punto, es importante manifestar el avan-  
ce que hubo en el criterio que se empleó para aumentar las pen-  
siones, ya que se indicó que serán aumentadas en las mismas -  
fechas y en los mismos porcentajes o cantidades en que por -  
cualquier motivo se incrementen en forma general los salarios-  
y prestaciones de los trabajadores en activo en la forma y tér-  
minos precisados en el artículo 5 del Régimen de Jubilaciones-  
y Pensiones, el cual contiene, las percepciones que han de con-  
siderarse para obtener el Salario Base, misma que servirá para  
determinar la cuantía de las pensiones.

Hay que destacar que los incrementos, que en su caso pro-  
cedan, serán únicamente en los aumentos a los salarios de los-  
trabajadores en activo, y no cuando exista algún aumento al -  
salario mínimo en el Distrito Federal, es decir, los incremen-  
tos a las cuantías de las pensiones serán conforme al presente  
Régimen y no a la Ley del Seguro Social ya que ésta determina  
en su artículo 172 que la cuantía de las pensiones de Vejez y  
de Cesantía en Edad Avanzada serán revisadas cada vez que se -  
modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo-  
aumento porcentual que corresponda al Salario Mínimo General -  
del Distrito Federal.



Tomando nota de lo anterior y en el caso de que hubiera algún aumento en el Salario Mínimo del Distrito Federal y a su vez el Instituto Mexicano del Seguro Social aumenta los salarios de los trabajadores, entonces aumentarán las cuantías de las pensiones, y de no ser así, el proceso no se llevaría a cabo ningún incremento a estos últimos.

Es notable destacar, lo actual de esta disposición, en virtud de que, se está tomando en cuenta el bienestar del Jubilado y de sus familiares, ya que, si él continúa percibiendo una cantidad que va de acuerdo con la realidad, esto es, que no pierde su poder adquisitivo, está en igual circunstancias que cualquier trabajador en activo, para hacer frente a sus necesidades vitales, y vemos pues, que, el espíritu de la Seguridad Social se está cumpliendo si consideramos a ésta que tiene como finalidad, el garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Continuando con ese espíritu de equidad, que impera en este Régimen, también se dispuso que, todas las jubilaciones que entraron en vigor antes del actual Régimen, deberán ser incrementadas en las mismas fechas y en los mismos porcentajes o cantidades en que se aumenten en forma general los sueldos y prestaciones de los trabajadores en activo, siempre y cuando no rebasen el monto mensual de la jubilación que les correspon

de, según este Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

## CAPITULO IV

DIFERENCIAS RELEVANTES SOBRE LAS PENSIONES DE VEJEZ  
Y DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA QUE OTORGA LA LEY  
DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGU-  
RO SOCIAL.

## 4.1 GENERALIDADES.-

Desde el inicio del presente trabajo, se han venido exponiendo los motivos y razones que se han manifestado, referentes a la innata inquietud que posee el hombre de querer tener bienestar tanto en la esfera individual como en la familiar y a su vez, proyectar estos puntos hacia la sociedad en que vive.

En toda sociedad organizada, es necesario que existan normas sociales o legales que sirvan de base para un buen manejo de todas las relaciones humanas, con el ánimo de desarrollarse en un ambiente saludable y propicio para un buen crecimiento del núcleo más importante de ella, que es la familia.

Ese bien común tan anhelado por los miembros de una sociedad, requiere de cuidados, de un mantenimiento constante en todos los ámbitos, como en lo social, en lo económico, en lo político, etc. siendo el Estado, al que le corresponderá propiciar los elementos necesarios para lograr alcanzar ese bien común.

La Ley del Seguro Social se convirtió en la solución de una parte de los problemas que se venían gestando entre el sector obrero y los patrones, por lo que, como se vió en los anteriores capítulos, dicha Ley fue de observancia general, en toda la República Mexicana.

El Seguro Social, es el instrumento básico de la Seguridad Social y ésta tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Los dos Regímenes que comprende la Ley del Seguro Social son:

- I El Régimen Obligatorio; y
- II.- El Régimen Voluntario.

En el primero se comprenden los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y guarderías para hijos de aseguradas.

El segundo se compone de los seguros facultativos y adicionales.

Más adelante, se indicarán las diferencias que hay entre la normatividad que engloba a todo aquel asegurado que tiene un patrón distinto al Instituto, el cual una vez dado de alta en él, podrá disfrutar de las prestaciones económicas y en especie

que la Ley otorga; y los trabajadores del Instituto, teniendo - éstos, el doble carácter de trabajador y asegurado, pudiendo - gozar de ambas prestaciones con mayores beneficios u otras ventajas.

Las observaciones que se realicen, van a ir dirigidas - únicamente a las pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada que contempla la Ley del Seguro Social y además la jubilación por años de servicios que se regula en el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual tiene incluido, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, analizado en el capítulo anterior.

Los factores que se mencionaron al inicio de este capítulo, deben tomarse en cuenta antes de hacer cualquier Reforma a la Ley del Seguro Social y al Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto, ya que, en el aspecto social, se tiene previsto que a la población en general se le otorguen servicios sociales a través del Instituto, tanto a trabajadores como a asegurados, - tales como por ejemplo los programas de promoción de la vivienda, actividades culturales y deportivas.

Estos servicios sociales contemplados en la Ley de referencia, deben ser exactos y oportunos para que a su vez, puedan cumplir con su finalidad, que es el fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes así como, contribuir a elevar el nivel de vida de la población.

Atendiendo lo anterior, se han realizado estudios refe--

rentes a las personas jubiladas y en términos generales afirman que existen cinco tipos de formas de ser en los jubilados, que son:

- 1.- La jubilación "retraimiento".- que se caracteriza por la -- ausencia de bienes y de potencialidad. El interesado queda aislado, se contenta con subsistir sin satisfacer necesidades sociales o culturales.
- 2.- La jubilación de la "tercera edad".- para la cual existen -- una cierta cantidad de bienes y potencialidades. La persona en este caso, se dedica a una nueva actividad creadora o se dedica a un centro de interés ya existente;
- 3.- La jubilación "placentera".- sistema en el cual la persona-jubilada posee bienes importantes pero poca potencialidad. El jubilado es un consumidor e intensifica sus pasatiempos-gracias al dinero de que dispone;
- 4.- La jubilación "reivindicación".- que se analiza en un recho -- zo del estatuto que la sociedad reserva para los jubilados, éstos participan en asociaciones, hogares, clubes;
- 5.- La jubilación "participación".- en donde coexisten bienes -- muy importantes y la ausencia de potencialidad. El intereso do, perfectamente integrado dentro de la sociedad, se -- encuentra a lo alto de la escala de consumidores.

Estos tipos de jubilaciones, nos llevan a pensar que a -- grosomodo, el perfil de la persona jubilada puede encuadrar en alguno de ellos, sin ser determinante porque existen tantas -- situaciones como personas existan, conforme a su realidad econó mica, social, etc.

#### 4.2 DIFERENCIAS:

##### 1.- Antigüedad del Jubilado con ese Carácter.

Como punto de partida, tenemos que el vocablo "Jubilare" significa eximir del servicio activo o trabajo, por razones de antigüedad o ancianidad, a la persona que desempeña un cargo, - otorgándole una pensión vitalicia en recompensa a los servicios prestados.

El requisito indispensable del tiempo que todos, en un trabajo o sin él, vamos agotando sin poder detenerlo ni recuperarlo, por lo menos debe ser valorado y reconocido por parte de las empresas o de los patrones; siendo éste el caso, del Instituto Mexicano del Seguro Social que reconoce la antigüedad cuando se es trabajador para alcanzar las pensiones por años de servicios o por edad avanzada.

Asimismo, el Instituto reconoce plazos cuando se es Jubilado, los cuales, una vez transcurridos, conceden más benefi---cios económicos a los jubilados.

Como primera diferencia, podemos destacar, que los benefi---cios económicos a que se refiere el párrafo anterior, sólo se contemplan en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Instituto y no así en la Ley del Seguro Social. Tales benefi---cios adicionales consisten en lo siguiente:

Al jubilado con 5 años de antigüedad como tal se le va a otorgar un mes del monto de la pensión que viene percibiendo, - al que reuna 10 años de antigüedad se le dará dos meses y al - que reuna hasta 15 años tiene derecho a recibir tres meses; en todos los casos, únicamente recibirán dicho beneficio en el mes en que alcancen la antigüedad respectiva.

## 2.- Reconocimiento de Derechos cuando se deja de pertenecer al Régimen Obligatorio.

En ambos ordenamientos, se preve que cuando los asegurados o trabajadores dejen de pertenecer al Régimen Obligatorio - se les siga reconociendo sus derechos durante un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales o que tengan reconocidas por el Instituto, respectivamente. También, igualmente, establecen que el período mínimo de - reconocimiento de derechos es de un año.

Como diferencia, tenemos que al reingresar al Régimen - citado, a los trabajadores del Seguro Social, se les exige un - menor tiempo laborado posterior a su reingreso, a diferencia de los asegurados a quienes se pide más semanas nuevas de cotización.

En el Régimen de Jubilaciones y Pensiones se dispuso que:

1.- Es suficiente el reingreso dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la separación, para que se le reconozca el tiempo laborado. Se estableció de igual forma en la Ley del - -



### Seguro Social.

- 2.- Si reingresa después de 3 años pero antes de los 6 años, se le reconocerá el tiempo laborado al cumplir mínimo seis meses de servicios o sea, 24 semanas, a partir de la fecha de su reingreso. En cambio en la Ley del Seguro Social se exigen 26 semanas de nuevas cotizaciones.
- 3.- Si reingresa, después de los 6 años se le reconocerá el tiempo de servicios, cuando cumpla 1 año de servicios a partir de su reingreso, es decir 48 semanas. En cambio en la Ley de referencia se exigen 52 semanas de nuevas cotizaciones.

A los puntos dos y tres anotados, les es aplicable una excepción, que consiste en que si el reingreso ocurre, antes de terminar el período de conservación de derechos, el cual, como ya se destacó, es de la cuarta parte del tiempo de servicios que tengan reconocidos por el Instituto o por las semanas cotizadas, según sea el caso, se le reconocerá de inmediato el tiempo laborado anterior a su reingreso.

### 3.- Disminución a los años de servicios.-

Otra diferencia notable que podemos señalar, es que los trabajadores del Instituto con 30 años de servicios sin límite de edad, pueden solicitar su jubilación, sin embargo a las trabajadoras con 27 años de venir prestando sus servicios al Instituto y a los trabajadores con 28 años, se les bonifica-

el tiempo faltante para los 30 años y además se les otorga la cuantía máxima que establece la Tabla de Jubilación por años de servicios, Pensión por Edad Avanzada y Vejez.

La posibilidad de jubilarse con anterioridad a los 30 -- años de servicios, no se encuentra prevista en la Ley del Seguro Social, dejando entonces a las empresas o patrones en libertad de convenir con sus trabajadores un plazo inferior en sus ordenamientos propios.

Tomando en cuenta los años de servicios en sí, y comparados con la pensión de edad avanzada, aquélla es más conveniente, ya que, dándose el caso de que el trabajador haya comenzado a laborar a temprana edad puede ser jubilado en un estado físico y mental posiblemente mejor al del trabajador por edad avanzada ya que en éste por lo menos tendrá 60 años, y es posible que se esté en otras condiciones de salud, aunque su experiencia laboral sea notable.

#### 4.- Cálculo de las Pensiones.

La Ley del Seguro Social dispone una Tabla de Grupos, en la que se señala de acuerdo al salario, la cuantía básica anual y los montos de los incrementos anuales a la misma. Para determinar la cuantía básica se considerará el salario diario promedio que corresponda a las últimas 250 semanas cotizadas, obteniéndose así, la cuantía para la pensión de vejez.

Respecto a la pensión de cesantía en edad avanzada, ésta se calcula en otra tabla de acuerdo a la edad, y que va de los 60 años hasta los 64 años, y dependiendo de la edad será el porcentaje de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años.

En ambas pensiones, no se incluyen además de las asignaciones familiares y ayuda asistencial que en su caso se determinen, otras prestaciones económicas que formen parte en el monto de la pensión.

En cambio en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones al calcular la cuantía de las jubilaciones o de las pensiones de vejez y de edad avanzada, el salario base está integrado por varios conceptos que son por ejemplo antigüedad, aguinaldo, ayuda de renta, etc.

Posteriormente, a ese salario base se la harán las deducciones correspondientes y lo que resulte será la cuantía básica a la cual se le aplica el porcentaje que corresponda de acuerdo a la Tabla "A" de Jubilación por años de servicios, pensión por edad avanzada y vejez; siendo ésta bastante explícita y detallada, evitándose cualquier problema en su aplicación.

5.- Incrementos al monto de la Jubilación y a las Pensiones de Vejez y Edad Avanzada.

En la Ley del Seguro Social, con la reforma del 4 de ene

ro de 1989, se dispuso que el monto de las pensiones se incrementará cada vez que se eleve el salario mínimo general del Distrito Federal.

En el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Instituto, se convino entre las partes, que se incrementarían las pensiones cuando se aumentaran los sueldos de los trabajadores en activo y de igual manera se tratarían las prestaciones.

#### 6.- Porcentaje en la Pensión de Viudez.

En la Ley del Seguro Social, se dispuso que, se otorgará en la pensión de viudez el 90% de la pensión de vejez o cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba, según la reforma del 4 de enero de 1989.

A diferencia de lo anterior, en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones se conservó el 50% para la pensión de viudez y además, en caso de que existan dos huérfanos o más el porcentaje se disminuirá al 40%.

En esta última diferencia, es de llamar la atención, que en la Ley del Seguro Social se tiene un porcentaje mayor para la pensión de viudez, aplicable a todos los asegurados, mientras que en el Régimen de referencia, debido a que en este punto no se ha hecho reforma alguna, se ven afectadas las espaldas de los trabajadores en dicha prestación económica.

## 7.- Aguinaldo.-

En la Ley del Seguro Social, se contempla el mínimo que corresponde de aguinaldo para sus pensionados, diciendo que no podrá ser inferior a treinta días, esto es, a los que cotizaron como asegurados.

El Régimen de Jubilaciones y Pensiones actual, contiene por un lado el caso de los trabajadores que fueron jubilados antes de la vigencia de este Régimen y por el otro, de aquellos trabajadores que son jubilados conforme al vigente. A los primeros se les continuará otorgando un aguinaldo anual, correspondiente a 30 días de la jubilación que se encuentren recibiendo; y a los jubilados que son conforme al Régimen vigente, se preve un aguinaldo anual equivalente a 15 días del monto de su jubilación.

Cabe agregar, referente al aguinaldo que los trabajadores activos perciben, es según se señala en el Contrato Colectivo del Instituto, de tres meses de sueldo nominal y proporcional a los sueldos percibidos. Este aguinaldo, está libre de impuestos a cargo del trabajador, ya que los absorbe el Instituto.

Por lo anterior, y empalmándolo con lo que se preve para los jubilados en el Régimen actual se dice que, él anualmente recibirá de aguinaldo el equivalente a 15 días del monto de la jubilación o pensión que viniera percibiendo, y la diferencia para completar los tres meses, se le distribuirá y entregará de

parte del Instituto, mensualmente, junto con su pensión, durante todo el año.

#### 8.- Derechos de los Jubilados.-

En la Ley del Seguro Social, se enuncian las prestaciones a que tienen derecho los pensionados por vejez y por cesantía en edad avanzada, las cuales son, el gozar de una pensión, de asistencia médica, de asignaciones familiares y de ayuda asistencial. Dichos conceptos fueron explicados en el capítulo anterior.

Otra reciente diferencia, con lo expuesto en el párrafo que antecede, es que, en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente, se eliminaron las asignaciones familiares y la ayuda asistencial que se contemplaban en el anterior Régimen y que aún subsisten en la Ley.

Actualmente, al trabajador que se jubila, se le otorgará mensualmente, por concepto de aguinaldo, un 25% del monto de la jubilación que venga percibiendo. Con esta disposición, se compensa la ausencia de los dos conceptos eliminados, teniendo entonces por ejemplo que, si a un jubilado se le da el 100% de su sueldo, más este 25%, superaría el monto mensual del salario que venía percibiendo.

## CONCLUSIONES

- Hoy en día, atendiendo a la fuerte crisis económica - que enfrenta nuestro país, el salario y las prestaciones son el único medio de satisfacer las necesidades personales y familiares de todos los trabajadores, puesto que para éstos son su única fuente de ingresos. Es por ello, que se debe - procurar tomar las medidas necesarias, con el fin de que el salario, sea lo suficientemente remunerativo para tal fin, - con objeto de permitir al trabajador, obtener lo necesario - para su desarrollo individual y social.

De lo expuesto se desprende que, si para un trabajador activo es indispensable el salario, para una persona jubilada, cuya salud y aptitudes para el trabajo se ven demeritadas por la edad, éste se convierte en algo vital.

Por consiguiente, es imprescindible atender al jubilado y pensionado por lo menos, de acuerdo con la Ley del Seguro Social, y con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones - vigentes, para que se les aplique la pensión dinámica, con el fin de que los incrementos a la misma, se realicen en las fechas y porcentajes en que se aumenten los salarios y prestaciones de los trabajadores en activo, cosa que no sucede - en la práctica, en la que en muchos casos únicamente se - aumentan las pensiones hasta un 10% y se mantienen igual las

prestaciones.

- Por lo que respecta a la Pensión de Viudez, cabe señalar que antes de la última reforma a la actual Ley del Seguro Social, efectuada el 4 de enero de 1989, el importe de la misma consistía en el 50% del monto de la pensión o jubilación que venía recibiendo el trabajador o jubilado fallecido, habiendo sido incrementado dicho porcentaje al 90% con la reforma mencionada.

No obstante la reforma en cuestión, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones aún mantiene como importe de la pensión de viudez el 50%, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la cual es de observancia general y obligatoria, por lo que pactar en su contra resulta ilícito. Sin perjuicio del problema jurídico que implica la circunstancia citada, lo más grave es que por la falta de adecuación oportuna de un Régimen que se revisa anualmente, se puede demeritar en forma tan importante el único medio de sustento que probablemente tendrá la viuda del trabajador o jubilado del Instituto.

Por lo expuesto, es indispensable la inmediata adecuación del porcentaje previsto por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones al que establece la Ley. Así mismo, que a partir del 4 de enero de 1989 quienes no hayan recibido la pensión que conforme a la ley les hubiere correspondido se les sub-



sane el importe correspondiente en una sola exhibición, trayendo la cantidad resultante, a fecha valor del día que se les haga la entrega mediante tasas de interes por arriba - del costo porcentual promedio (C.P.P.) de captación de la - Banca Mexicana. Con esto último no se lograría aliviar el - daño patrimonial que a las viudas en el supuesto descrito se les hubiere ocasionado, pero al menos sería una forma de - - compensación a las perjudicadas.

- Resulta equitativo, el beneficio que otorga el Institu to a los trabajadores con 30 años de servicios, el que se les reduzca a 27 ó 28 años para poderse jubilar, según se trate de mujeres u hombres respectivamente, viendo sus esfuerzos, - valorados de alguna forma.

Por lo que se refiere a la Ley del Seguro Social, se - debería considerar algo semejante a lo expresado en el párra fo anterior, para aquellos asegurados que se encuentren coti zando al Instituto, pero que por causas ajenas a su voluntad ya no puedan seguir cotizando y cumplir las 500 cotizaciones que pide la Ley referida, ya sea, para obtener la pensión de vejez o la de cesantía en edad avanzada, con el fin de - - seguir procurando esa protección a los asegurados, de poder ser atendidos en alguna necesidad de salud personal o fami- - liar.

- Relativo al punto de las Asignaciones Familiares y de la Ayuda Asistencial, que se eliminaron en el actual Régimen de Jubilaciones y Pensiones, podemos decir que, lejos de ser un cambio positivo para los jubilados, puede resultar, según el caso, ser un cambio que afecte su economía en las dos - - prestaciones señaladas.

Con lo anterior cabe señalar que, para aquel trabaja--dor que se jubile, sin tener o aún teniendo esposa o concubi--na, y que viven decorosamente con un cierto nivel de vida, - le resultó favorable la reforma, ya que, teóricamente recibi--rá un 25% adicional al monto de su pensión o jubilación, a - diferencia del 15% que dispone la Ley del Seguro Social.

En cambio, para aquel trabajador que tenga además de - esposa, uno o varios hijos menores de 16 años, o siendo mayo--res pero uno es inhábil para trabajar por padecer alguna - - enfermedad crónica, física o psíquica, es lógico imaginar, - que los gastos que requiere son mayores, o sea es una carga--familiar mayor, siendo el 25% indicado, inferior a sus gastos, mientras que en la Ley del Seguro Social se dispone el 10% - por cada hijo.

Además, en la Ley del Seguro Social, se establece un - 20% más en el monto de la pensión para el caso de que el pen--sionado requiera que lo asista otra persona. Siendo este - - supuesto o prestación, eliminada en el Régimen de Jubilacio--

nes y Pensiones.

Considero que, lo antes expuesto debería igualarse a lo que dispone la Ley del Seguro Social o inclusive superarla, pero no estar inferior a ella, por lo que convendría, que el Régimen de Jubilaciones y Pensiones contemplara los dos supuestos mencionados, con el afán de aplicar el Régimen más benéfico para los trabajadores del Instituto.

- La revisión anual del Contrato Colectivo, resulta ser un aspecto muy positivo para los jubilados y pensionados, porque con dichas revisiones se busca incrementar el importe de las pensiones.

No obstante lo anterior, y si consideramos que el precio de los múltiples satisfactores que los jubilados o los que gozan de una pensión de vejez o de edad avanzada, están precisados a adquirir para poder subsistir y sostener en muchos casos a varios miembros de su familia, se van incrementando de manera acelerada durante todo el año, resulta entonces que entre el período del último incremento y el del próximo, los pensionados y jubilados deben afrontar la problemática que implica, la pérdida del poder adquisitivo de sus pensiones, durante dicho lapso. Por ello, sería conveniente que el ajuste de las pensiones, se fuera dando precisamente en el mismo porcentaje que el ajuste que sufrieran los productos de la canasta básica, según informe el Banco de México.

Tal consideración resulta válida, inclusive durante épocas como las actuales, en que nuestro Gobierno ha establecido sistemas para disminuir la inflación, mediante los diversos pactos de solidaridad económica, que desde 1988, se han implantado entre los productores, los comerciantes, los trabajadores y el gobierno. Por lo que, si tal problemática se presenta bajo estos regímenes, en un futuro próximo cuando éstos dejen de aplicarse, el aludido problema será aún más grave.

Como ya se mencionó, el Contrato Colectivo de Trabajo, prevé que el Instituto entregará al Sindicato el 10. de octubre de cada año, la cantidad en moneda nacional de \$120'000,000.00, a fin de que el día 7 del mismo mes, organice homenajes que estimulen a aquéllos.

Sin lugar a duda, este merecido reconocimiento previsto en el Contrato, es algo por muchas razones loable, pero al respecto, de igual forma que en otros puntos, cabe destacar que tal cantidad no resulta suficiente para la adecuada organización del homenaje respectivo; no obstante lo cual, atendiendo prioridades, resulta preferible que esta cantidad no sea excesiva y que aunque el homenaje sea simbólico, se puedan destinar cantidades mayores a aspectos más trascendentes, como lo son las propias pensiones, entre otros.

- En algún momento de la historia, se catalogaba al anciano, como aquel, que tenía un cúmulo de conocimientos y de experiencias que servían a la colectividad para resolver los problemas que se presentaran. En aquel entonces, no era una carga para la familia ni para la sociedad.

En los tiempos actuales, se ha venido perdiendo o deteriorando ese concepto y se le considera como alguien improductivo a quien la sociedad debe de mantener, lo cual resulta deprimente e infundado.

Para solucionar ese problema, debe ser tarea incansable de la Ley y del Instituto Mexicano del Seguro Social, el otorgar a los jubilados y pensionados remuneraciones adecuadas, cuando éstos han dejado de trabajar, que les permita ser autosuficientes para sufragar sus gastos sin tener que depender de terceras personas para vivir digna y decorosamente esta etapa de su vida.

- De la antigüedad que reconoce el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los jubilados que de quinquenio a quinquenio van cumpliendo estos plazos, otorgándoles un mes del monto de su jubilación cuando cumplen sus primeros 5 años como jubilados, así también determinó 2 meses de pago cuando cumplan 10 años y hasta 3 meses cuando tengan 15 años con ese carácter.

Considero que, estos períodos señalados en el párrafo anterior, deberían ser disminuidos por lo menos a dos años, ya que la necesidad económica del jubilado cada vez es mayor, y en caso de que esté carente de recursos económicos, le sería de gran ayuda el monto que le corresponda lo antes posible.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- ALMANZA PASTOR, JOSE MANUEL; Derecho de la Seguridad Social; edit. Tecnos, Madrid, 1973.
- BEVERIDGE, WILLIAM; Las Bases de la Seguridad Social; México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- BEVERIDGE, WILLIAM; El Seguro Social y sus Servicios Conexos; Jus, México, 1946.
- DE LA CUEVA, MARIO; El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo; Tomo I, 3a. edición, Porrúa, México, 1984
- DE LA CUEVA MARIO; El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo; Tomo II, 3a. edición, Porrúa, Mexico, 1984.
- GARCIA CRUZ, MIGUEL; La Seguridad Social en México; Tomo I, B. Costa Amic, México, 1972.
- GARCIA CRUZ, MIGUEL; El Seguro Social en México, Desarrollo, Situación y Modificaciones en sus Primeros 25 años de Acción; México, Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, 1968.
- GONZALEZ POSADA, CARLOS; Seguros Sociales; Madrid, Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1926.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; México y la Seguridad Social, Stylo, Tomo II, Volumen I, México, 1952.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; México y la Seguridad Social; Stylo, Tomo I, México, 1952.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; El Seguro Social en México; Tomo I, 1971.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; El Seguro Social en México; Tomo II, 1971.

MANES, ALFRED, Teoría General del Seguro, edit. Logos, Madrid, 1930.

MORENO, DANIEL; Derecho Constitucional Mexicano; 7a. edición Pax - México, México, 1983.

PERALTA, JUAN ANTONIO, Seguridad Social; México, 1977.

BOLETINES, SINTESIS Y REVISTAS CONSULTADAS

ANDRADE MONREAL, JUAN ANTONIO, Boletín de Información Jurídica; IMSS, México, Año 3; No. 14, 1975.

DAPORTO RAMIREZ, HECTOR, Boletín de Información Jurídica; IMSS, México, Año I, No. 2, 1973.

FARELL CUBILLAS, ARSENIO; Reseña Documental de la Seguridad Social; Pensiones; México, Año 3, Oct./Dic. 1980. No. 10

GIRARD, M.; Síntesis de Seguridad Social; IMSS, México, Año 3, No. 24. 1976.

LEGASPI VELASCO, JUAN ANTONIO, Boletín Informativo de Seguridad Social; México, Año I, No. 5, 1978.

MADRAZO, LUIS; El Seguro Social en México, México, 1943.



- MONDRAGON BOLAÑOS, AUSTREBERTO; Boletín de Información Jurídica;  
IMSS, México, Año III, No. 14, 1975.
- MURILLO GUERRERO, ALFONSO; Boletín de Información Jurídica;  
IMSS, Año II, No. 6, México, 1974.
- OROZCO FARRERA, RICARDO; Boletín de Información Jurídica;  
IMSS, México, Año I, No. 1, 1973.
- PORTER, SYLVIA; Síntesis de Seguridad Social; IMSS, México,  
No. 9, 1974.
- REDECILLAS Y LOPEZ DE SABANDO, ANTONIO; Revista Iberoamericana  
de Seguro Social; Madrid, Año XX, No. 1, 1971.
- REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL; IMSS, México, Año 2,  
No. 6, 1973.
- SINTESIS DE INFORMACION SOCIAL INTERNACIONAL; IMSS, México,  
Año VI, No. 9, 1980.
- SIERRA LOPEZ, MIGUEL A.; Boletín de Información Jurídica;  
IMSS, México, Año III, No. 15.
- SOZIAL-REPORT; Síntesis de Seguridad Social; IMSS, México  
Año IV, No. 33, 1977.
- TAMBURI G.; Síntesis de Seguridad Social, México, Año IVm  
No. 30, 1977.
- ULLOA, MA. ELENA; Revista Mexicana de Seguridad Social;  
IMSS, México, 15/16, Agosto-Septiembre, 1979.
- VELARDE BERISTAIN, ALFONSO; Boletín de Información Jurídica;  
IMSS, México, Año II, No. 8, 1974.

DISPOSICIONES JURIDICAS CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
76a. edición, Porrúa, México, 1984.

Nueva Ley Federal del Trabajo 1990; 20a. edición, Teocalli,  
México, 1990.

Ley del Seguro Social; IMSS, México, 1968.

Ley del Seguro Social; Editores Mexicanos Unidos, S. A.  
México, 1986.

Ley del Seguro Social; 6a. edición, Pac, México, 1989.